

Metztitlán Hidalgo a 18 dieciocho de febrero de 2019 Dos Mil Diecinueve.

El Tribunal de enjuiciamiento integrado por Luis Carlos Gutierrez Espinosa, Diana Villarreal Quintero y Sonia Magaly Soto Anaya, en el carácter de Juez Presidente, Jueza Tercero Integrante y Jueza Relatora, respectivamente, emiten la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve en definitiva la situación jurídica de a quien se le sigue la causa penal de juicio oral 16/2018 por los delitos de Violación Equiparada Agravada (2) que se dijeron cometidos en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales , al tenor de lo siguiente.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

El acusado , de 45 años de edad por haber nácido el originario de , vecino de

estado familiar unión libre, con seis dependientes económicos, no pertenece a pueblo o comunidad indígena, no habla lengua indígena.

La víctima directa cuyos datos de identificación se mantienen en reserva, en razón de su minoría de edad, y por la naturaleza de los delitos que nos ocupan.

II. HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN Y LAS DEFENSAS DEL ACUSADO

El objeto de la acusación planteada por el Representación Social, es el siguiente:

"ocurridos después del 16 de septiembre de 2016 aproximadamente a las 13:00 trece horas, cuando la menor victima de identidad reservada de iniciales se encontraba en la escuela la cual se ubica en la localidad de Metztitlán Hidalgo, había ido por agua para el sanitario y al encontrarse agachada por atrás sintió que alguien la agarró fuerte de los brazos, volteo y vio que era el profesor la

agarró de los brazos, la llevó a la oficina de la dirección de la escuela, en donde no hay mucha visibilidad desde el exterior y sólo hay una puerta de acceso, entraron a la dirección y la condujo a un cuarto ahí mismo donde los maestros preparan café, ahí la aventó al piso por lo que al caer se pegó en la ceja izquierda con una mesa que había, al estar en el piso ella llevaba puesto su uniforme el cual es una falda gris, blusa color blanca y suéter azul y tenia su cabello largo por lo que el maestro con fuerza le agarró del cabello y la puso de rodillas frente a él, se desabrocho el pantalón de mezclilla, se bajó su ropa interior, saco su pene y se lo metió en la boca, la empujaba de su cabello hacia su pene, hasta que sintió un liquido como acuoso en su boca, entonces la dejo de agarrar de los cabellos y la victima salió corriendo al baño a vomitar.

La segunda ocasión tiene su origen a principios de marzo de 2017 cuando la victima se encontraba en su salón de clases en la escuela la cual se ubica en la localidad de haciendo limpieza y vio que llegó hasta ese lugar el profesor y al verlo quiso correr pero resbaló porque el piso estaba mojado y entonces la agarró de su cabello que llevaba suelto y la llevó al salón de segundo año y la tiró con fuerza al piso y le pegó con sus puños en cada una de sus mejillas, le levantó la falda y le bajó su pantaleta, y al estar tirada en el piso el acusado se puso sobre ella y le tapó la boca, y en ese momento se bajó su pantalón y su ropa interior y la comenzó a penetrar en su vagina, la victima trataba de zafarse y en una de esas ocasiones le alcanzó a pegar en la cara lo que aprovechó para salir corriendo."

Este hecho fue clasificado jurídicamente por el agente del ministerio público en la correlación de los artículos 179 y 180 del Código Penal, constitutivos de los delitos de Violación Equiparada Agravada, atribuyendo al acusado de cuenta un grado de intervención a título de autor directo en términos de la fracción I del artículo 16 del ordenamiento legal antes invocado. La naturaleza es dolosa de conformidad con el artículo 13 párrafo segundo del Código Penal.

La Representación Social, solicitó un grado de reproche máximo, esto es una pena de 40 cuarenta años de prisión y una pena multa de 400 cuatrocientas unidades de medida y actualización, así mismo solicitó se dejen a salvo los derechos de



en representación de procesal oportuno.

para que los haga valer en el momento

La defensa particular en alegatos de apertura y clausura planteó como teoría del caso que no se acredita con ninguna prueba desahogada por el ministerio publico la declaración de la víctima, actualizándose supuesto de atipicidad en cuanto a los dos eventos.

III. COMPETENCIA

Los hechos materia de la acusación relativos a los delitos de Violación Equiparada Agravada se dijo tuvieron verificativo después del 16 de septiembre de 2016 y a principios de marzo de 2017, en la escuela ubicada en la localidad de perteneciente al Municipio de Metztitlán Hidalgo, por tanto, este tribunal es competente por razón de territorio para resolver en el asunto que nos ocupa ya que de conformidad con el artículo 45 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Municipio de Metztitlán Hidalgo pertenece al Quinto Circuito Judicial.

Por razón de la materia este tribunal resulta competente por que los hechos motivo de acusación tienen por resolver sobre la responsabilidad penal de la persona acusada, lo anterior con fundamento en el numeral 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

IV. BREVE Y SUCINTA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRUEBA.

Se desahogaron las siguientes pruebas:

Testimoniales a cargo de:

1. quien en lo medular refirió haber sido victima de dos delitos de violación, ocurridos al interior de la escuela ubicada en Metztitlán Hidalgo, el primero ocurrido después del 16 de septiembre de 2016 de índole oral y el segundo a principios de marzo de 2017 de naturaleza vaginal y que quien los cometió es quien fuera su profesor

- victima y por tanto tuvo conocimiento de los eventos que la menor refiere fueron cometidos en su persona y de igual forma refiere saber por voz de su hija el nombre de su agresor.
- 3. , dijo tener la calidad de padre de la menor y en tal calidad fue enterado por , de lo eventos que se dijeron cometidos en su hija.
- 4. Agente de investigación que en el caso realizó inspección del lugar de los hechos.
- practicó a la menor estudio en materia de ginecología, concluyendo que la menor presenta un himen coroliforme poco distensible con un desgarro ya resulto o antiguo, en borde de la zona himeneal ya cicatrizado a las 5 cinco horas en relación a las manecillas del reloj, sin poder determinar cuándo se produjo la lesión ni precisar que esa cicatrización se haya ocasionado por una penetración de pene a vagina.
- 6. Juan Carlos Navarrete Hernández. Perito en materia de psicología, quien estableció que victima presenta alteración en su estado emocional, en el ámbito psicosexual muestra afectación al encontrarse indicadores de preocupación en torno a la sexualidad, ansiedad y sensibilidad corporal, dificultad en el contacto social, precocidad en el ámbito sexual, sin embargo no puede establecer una relación directa entre los hechos denunciados y la sintomatología localizada, sin que haya encontrado miedo, temor o zozobra en el ámbito psicosexual.
 - 7. Indicó que la acusación que hace en su contra es totalmente falsa, que nunca cometió tales actos.
- 8. Menor de iniciales Declaró que fue su maestro cuando estudio el segundo grado en la escuela , declaró en relación a la conformación de la escuela, en relación al horario de clases, quienes fueron sus compañeros, como se organizaban para hacer la limpieza de su salón, y quien abría y cerraba la escuela.
- 9. Menor de iniciales Quien refirió acudió a declarar algunos aspectos de la escuela y como hacían los roles de aseos de la escuela telesecundaria ubicada en
- 10. Menor de iniciales Quien dijo ser el encargado de la escuela Ignacio en el periodo escolar 2016 2017 por lo tanto era el encargado de abrir y cerrar las puertas para que los alumnos pudieran entrar y de igual forma cerraba los salones y el porton con llave.



- 11. Menor de iniciales refirió que fue alumna del acusado, el horario de clases, quienes conformaban el personal académico y administrativo, quien ejercía sus funciones en el área de dirección, quien abría y cerraba la escuela, como esta conformada la escuela, quien hacia el aseo, en relación al trato que recibió por parte del acusado y del que se percató en relación a sus compañeros, refirió que conoce a la víctima por haber sido su compañera en el ciclo escolar 2016 2017.
- 12. Menor de iniciales Quien tener de amistad con la victima y saber que el sentenciado es inocente.
- 13. Testimonio a cargo de Quien declaró que se enteró de la violación por unos compañeros de la víctima, quien de igual forma era su compañera de Cobaeh por lo tanto la conoce y al preguntarle directamente si había sido violada la víctima le negó todo.
- 14. Testimonio a cargo de
 Quien refirió que conoce a la madre de la víctima y a ésta
 desde octubre de 2017, y por ello de voz de , supo que no era
 cierto que el sentenciado hubiera violado a la víctima, y que era la
 madre de la menor quien había querido andar con aquel.
- 15. , declaró, que labora en la escuela ubicada en la comunidad de como profesor y por ello proporcionó diversa información en relación a las actividades propias del plantel y lo que observo en relación a la conducta de la madre de la víctima al interior del mismo.
- 16. , quien corroboró lo declarado por el profesor , por ser de la institución educativa.
- 17. dijo haberse desempeñado como secretaria en el plantel educativo, al momento en que se dice ocurrieron los hechos y por tanto proporciono información respecto de sus actividades y de lo que al interior del plantel acontecía.
- dijera a su madre que el sentenciado la acosaba, que si conoce al profesor porque fue su maestro en la pero el trato era normal de alumna maestro.
- 19. , dijo que es mentira que ella le haya preguntado a la madre de la víctima si ésta andaba con el profesor
- 20. José Miguel Escamilla Rosas, quien práctico un dictamen en materia de psicología al sentenciado y concluyó que en las pruebas no encontró ningún tipo de trastorno clínico psicopatológico, sin trastorno sexual, en el área afectiva maneja relaciones sociales estables, en el

área social no tiene ningún conflicto, se acerca perfectamente a las personas.

21. Quien dijo que práctico una medición del miembro viril del sentenciado, estableciendo las medidas que el mismo presentaba.

V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y RAZONES EN QUE SE FUNDA LA RESOLUCIÓN

Una vez que se ha explicado en forma breve y sucinta el contenido de la prueba desahogada, en términos del artículo 403, fracciones VI, VII y VIII, del CNPP, procede explicar la valoración de tales elementos de convicción que llevaron a este tribunal de enjuiciamiento a absolver a de los delitos de Violación Equiparada Agravada (2) que se dijeron cometidos después del 16 de septiembre de 2016 y a principios de marzo de 2017, en agravio de

En el orden en que se desahogaron:

El testimonio de la víctima de identidad reservada quien dijo, que está en las instalaciones del juzgado porque la violaron después del 16 de septiembre de 2016 y la segunda a principios de marzo de 2017.

Que después del 16 de septiembre de 2016, ese día no fueron los empleados de la secundaria que eran el director

la secretaria y el profesor de tercero

que por la tarde entre las doce y la una de la tarde, fue al baño y como no había agua salió afuera a donde había una manguera negra a recoger agua, que cuando levantó la cubeta el señor quien fue su profesor de segundo, estaba detrás de ella y la tomó de los hombros y la llevó caminando fuertemente enfrente del salón de tercero en donde hay un jardín y pasando las escaleras de segundo, pero no se podía ver porque en los dos salones estaban cerradas las puertas y las ventanas estaban cubiertas por las cortinas, que la puso a su costado y le tapó la boca fuerte y se dirigieron a la dirección donde también estaba cubierto todo, es decir que la ventana estaba cerrada y la cubría la cortina, y que en donde toman café que es un cuarto más al fondo, la tiró, que ella se levantó y la tomó de su pelo que ese día llevaba recogido en una coleta y la agarró de la



coleta, se bajó los pantalones hizo lo mismo con su pantaleta, que el estando parado agarró su pene se lo introdujo en la boca cuando ésta estaba hincada y la agarró con su mano y la empuja hacia su pene, no sabe cuánto tiempo estuvo así y luego se intentó zafar y se fue corriendo al baño porque sintió un líquido en la boca, empezó a llorar en el baño y vomitó. Que su reacción cuando el profesor la tomó por los hombros el día 16 de septiembre de 2016, fue tener mucho miedo, estaba paralizada porque se sintió rara y con miedo.

Respecto de la violación ocurrida a principios de marzo de 2017 había acordado con sus compañeros que eran siete en tercero, hacer el aseo uno por salón y que a ella le toco una semana en marzo, que ese día ya era tarde, que aproximadamente a las dos y media de la tarde pasó su mamá y le preguntó si ya había terminado a lo que ella le dijo que sólo le faltaba recoger la basura, que su mamá le ayudó a llevarse su mochila y su suéter a su casa, regreso a su salón, fue por la basura y la fue a tirar a la cancha a un hoyo en donde se tira, regreso a su salón y cuando va a acomodar el bote de basura atrás de la puerta, vio que llegó un carro y que era el del profesor , que como ya había pasado lo del sexo oral y tuvo miedo, se metió al salón y esa persona salió del carro, caminó rápidamente hacia su salón y como había trapeado, corrió dentro del salón pero se cayó, entonces el la agarró del cabello porque ese día lo llevaba suelto, y la agarra muy fuerte, la lleva al salón de segundo, la tira y le pega con los puños en las mejillas, se encimó en ella, le subió la falda y le sacó la pantaleta y el se bajó el pantalón y se bajó la pantaleta y la empezó a penetrar, es decir le introdujo su pene en su vagina, y ella como estaba forcejeando le alcanzó a pegar en la cara y fue cuando sintió mojado entres sus piernas, el se hizo de lado, fue como ella se levantó, agarró su pantaleta, se salió corriendo y se fue a su casa y se metió a bañar. Que tenía la edad de 13 años cuando sucedieron los hechos de septiembre y en marzo 14. Que denunció ante el ministerio público porque le dijo a su mamá lo que le había sucedido. Que el trato del profesor : antes del mes de septiembre de 2016 era amable, le daba consejos. Y su trato después de los hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2016 era que la amenazaba y le decía que si decía algo le iba a ir muy mal, siempre la estaba amenazando. Dijo que su fecha de nacimiento es el 3 de noviembre de 2002.

En lo relevante del contra examen, se desprende, que no recuerda las fechas exactas en que las violaciones sucedieron, que

tampoco recuerda que día era cuando los profesores no asistieron a la escuela. Que el día después del 16 de septiembre de 2016, cuando el acusado la llevaba hacia la dirección, paso frente a dos salones y que en esos salones había alumnos, que en esos salones hay ventanas y también tienen una puerta, y que dichas ventanas tienen vidrio transparente. Que sabe que en la dirección labora la secretaria

y que su horario de entrada es a las 8 y salida no lo conoce, que la llegaba a ver a la hora de comer que es a las 11:00 y que cuando salía de la escuela la veía a veces. Que sabe que la dirección tiene ventanas, que sabe que las ventanas son de vidrio transparente. Que quien abría la escuela era un niño que se llamaba y que solo recuerda su nombre y que él también era encargado de cerrar la escuela a veces, y que quien se encargaba de cerrar los salones eran los alumnos dependiendo de su grado, que lo que refiere era así dentro del ciclo 2016 - 2017 en que cursaba tercero de secundaria siendo su profesor . Que rindió dos entrevistas ante el ministerio publico que en la primera de fecha 1 de agosto de 2017 únicamente narró el hecho de después de 16 septiembre de 2016 y que en la segunda de fecha 16 de enero de 2018 narró el segundo evento de principios de marzo de 2017. Que no refirió el hecho de la penetración en su primera entrevista por miedo. Que respecto de los hechos de principios de marzo de 2017, no recuerda la hora en que su mamá pasó porque no tenia reloj pero que si recuerda la hora en que sucedieron los hechos. Que nadie vio lo rojo de sus mejillas por los golpes que el acusado le dio con sus puños porque ya era tarde y no había nadie en la escuela, que cuando llegó a su casa su mamá tampoco la vio porque se metió a bañar pero que después cuando salió de bañarse si la vio y que le notó la coloración que tenia en las mejillas preguntándole que tenia a lo que le respondió que se había pegado con algo, sin decirle la verdad porque el sentenciado la tenía amenazada. Que no recuerda cuando le menciono a su mamá los hechos ocurridos después del 16 de septiembre. Que los hechos ocurridos a principios de marzo se los contó a su mamá el 31 de julio sin recordar el año. Que a su papá nunca le contó nada porque no estaba, pero que él sabe de los hechos. Que su horario en el ciclo escolar 2016 - 2017 era de 8:00 a 2:00. Que en ese ciclo escolar su mamá fue presidenta de la sociedad de padres de familia y que no sabía de las actividades que se realizaban en dicha escuela. Que recuerda que la relación entre su mamá y el profesor era de maestro y señora y que considera que era una buena relación, que nunca vio que estuvieran platicando.



Que su mamá no le llevaba alimentos al profesor ni la menor se los llevaba. Que denunció hasta el 1 de agosto de 2017 porque tenía miedo, porque el profesor la amenazaba que si decía algo le iba a pasar algo.

Testimonio que no genera valor convictivo, toda vez que no se advierte verosímil, en razón de que no existe prueba alguna que corrobore los señalamientos realizados por la víctima, lo que implica que no se advierta creíble ni muchos menos veras, sin que esta autoridad requiera con esto de la existencia de pruebas testimoniales directas que permitan establecer los actos sexuales, dado que, como como ya se ha establecido, en tratándose de conductas de naturaleza sexual, generalmente cometidas en ausencia de testigos, lo que en la especie acontece repercute en la imposibilidad de que la versión de la victima se corrobore con algún testimonio directo, y por ello debiera tener especial importancia la declaración de la víctima. Sin embargo su testimonio no cuenta con corroboraciones periféricas objetivas, por lo que su sola manifestación subjetiva no es suficiente para el efecto que el representante social pretende.

Testimonio de , quien dijo, que se encuentra presente por violación a su hija , en el mes de septiembre de 2016 y a principios de marzo de 2017, que eso se lo comentó su hija, diciéndole que en el mes de septiembre de 2016 el profesor la forzó a hacer sexo oral, que ella salió al baño, la agarró de los hombros, la llevó a la dirección y la obligó a hacerle sexo oral, la golpeó en el estómago, la agarró de los cabellos y le sacó el pene y lo introdujo en su boca y la tenía sometida de su cabello. Que su hija se encontraba en la

Que su hija también le comentó lo ocurrido a principios de marzo de 2017 que el profesor la encontró sola en el salón, que ella quiso escapar de él, él la agarró de los brazos, de su cabello y la llevó al salón de él, la aventó al suelo completamente, le subió su falda y le bajó su ropa interior y la violó y que ella estaba indefensa, que como pudo se zafó, que luego llegó a su casa y vio que se metió a bañar y cuando salió vio que tenía rojitas sus mejillas y le dijo que se había pegado y no le dijo nada más, y que recuerda que ese día pasó ahí y recuerda que le grito de afuera de la barda de la escuela

si ya iba a acabar y su hija le dijo que nadamas se llevará su mochila y su suéter y ella se fue a su casa. Que su hija tenía la edad de catorce años en el mes de septiembre de 2016. Refiere que el comportamiento de la menor después de marzo de 2017, estaba triste y lloraba y que ella le preguntaba que tenía y le decía que nada, que lloraba y sus calificaciones no estaban bien. Que después de que tuvo conocimiento d ellos hechos que le conto su hija fue a denunciar al M.P. Que la telesecundaria que refirió se única en 🕻 , municipio de Que el comportamiento de su hija antes del mes de septiembre de 2016 era alegre, que chistoseaba, bromeaba, jugaba con su hermanito y después ya no. A pregunta del Representante coadyuvante dijo que la fecha de nacimiento de su hija es el 3 de noviembre de 2002.

Del Contrainterrogatorio de la defensa se desprende: Que al observar que su hija cambió de comportamiento la ayudó psicológicamente, pidió la ayuda ante el MP, que pidió la ayuda después de hecha la denuncia. Que la relación entre ella y el profesor era de maestro a padre de familia. Que en el ciclo 2016 2017 tenía el cargo de presidenta de padres de familia en la escuela en que estudiaba su hija, que no la dejaban trabajar mucho, que no iba mucho ahí, que solo firmaba un papel que le pedía el director y se quedaba poco tiempo, que al año solo fue dos veces como padre de familia, no trabajo como padre de familia, solo fue dos veces en el año estuvo un rato y se fue, sin recordar las fechas. Que de los hechos ocurridos en septiembre de 2016 tuvo conocimiento el 31 de julio y del otro hecho en noviembre. Que su hija no le dijo de los dos hechos porque le daba pena que no quería que su mamá supiera lo que le había pasado. Que en la época de los hechos 2016 su hija cursaba el tercer año, su maestro era , y el director

la secretaria sabe que es , y que su labor la ejercía al lado del salón de segundo en la dirección. Que el horario de los profesores era de 8 a2 de la tarde que no sabe si es el horario de la porque a veces iba a dejar tacos y a veces no estaba, que a dejar tacos a afuera de la escuela a las 11:00 si iba, porque los tacos eran la comida de su hija, que el horario de su hija era de 8:00 a 2:00. Que como presidenta de los padres de familia sabia quien se encargaba de abrir y cerrar la escuela había un niño de inicial V pero no siempre se quedaba. Que ese niño estudiaba en la escuela, que no lo trató pero lo conocía de vista. Que a principios de marzo de 2017 vio que su hija tenía rojos los cachetes. Que su hija le contó que el



maestro la golpeo en el estómago con la mano. Que ella pasó por la mochila aproximadamente a las 2:30 y que no había nadie en la . escuela mas que su hija, que no entró a la escuela pero que se percató que no había nadie porque al lado del zaguán hay una barda chaparrita y se puede asomar a la ... y no había nadie más que su hija, que ella se habría dado cuenta si hubiera habido alguien en el interior de un salón o la dirección porque había visibilidad porque no le estorba nada. Que el salón es casi como este, pintado de color cremita, con cortinas verdes, con ventanas, sin poder cerciorarse si había alguien al interior de la dirección, ni al interior de los sanitarios, ni si había maestros o alumnos en el salón de primero, ni en el grupo de segundo, ni el grupo de tercero. Insistió en que nada más estaba su hija porque nadamas la vio a ella en la entrada del salón cuando iba a tirar la basura para quemarla. Que conoce a la señora por la escuela, que le comento que su hija andaba con el profesor 17 de julio de 2017. Que también conoce a , que es hija de ٧ la conoce por el kínder, porque ambas tienen a sus hijos en el kínder. le comentó que, si sabía que su hija andaba con el profesor Que y que se lo dijo en su casa, de la que no sabe su ubicación pero esta abajo del kínder, en la comunidad de casa es de su hija , que se lo comento el 17 de julio de 2017 como a las dos de la tarde, como a las dos de la tarde. Que estaban presentes personas que no conoce de las que estaban eran y su mama y otras personas que no conoce. Que ella iba con su hija que fue a ese domicilio porque ellas la invitaron a la fiesta de salida de su bebe del kinder, que estuvo como una hora u hora y media no mucho tiempo, que comieron mole con arroz. Que su reacción cuando le dijo que su hija andaba con el profesor fue dudarlo y como le quedó esa duda, investigó y le dijo a su hija que le dijera la verdad de lo que había pasado, que se quedó en ese lugar hasta las . tres o tres y media aproximadamente. Que con anterioridad a estos hechos había declarado esto al mp y al defensor en una entrevista que le hizo en la presidencia. Que el día en que vio a su hija en la escuela y le entregó la mochila no vio al profesor . Que no ha tenido comunicación con después del 17 de julio, que ya no le У hablan, que no eran amigas que eran conocidas. Que conoce al profesor porque es y que con él tenía tratos porque era de la

y no iba seguido a firmarle documentos. Refiere que solo acudió dos veces a la escuela en el tiempo en que fue presienta y de evidencia

de contradicción se desprende que asistía más o menos cada mes. Sabe que el aseo en la escuela donde cursaba su hija la telesecundaria lo hacen las madres de familia, cada mes y los alumnos se ponían de acuerdo para hacer su aseo del salón, que en el grupo de su hija había siete alumnos, a quienes conocía, pero no recuerda sus iniciales. Que se llevaba con el profesor de madre de familia a maestro y que cuando fue maestro de su hija consideraba que tenían una buena relación, que con su hija eran tres alumnas en el grupo y que compañeros hombres eran cuatro, que nunca tuvo ningún problema o diferencia con el profesor ni ninguna queja de él. Que recuerda que su hija salió en 2017 sin recordar el mes y que organizó una comida e invitó al profesor y que él asistió a dicha comida. Que el ciclo escolar concluyó en julio de 2017 que no nada más invitó al profesor que invitó a todos los maestros y le hizo la invitación a través del y que solo estuvo un rato. Que no recuerda al menor profesor de inicial , que conoce al joven de nombre por la escuela que él estaba en segundo y su hija en tercero pero eran compañeros, que no recuerda la última vez que habló con y la última vez que lo vio fue el 26 de julio de 2017, a quien le preguntó si era cierto que su hija andaba con el profesor y él dijo que si, que se lo preguntó cuándo fue a cobrar su prospera en . Que no autorizó que revisaran a su hija el 1 de agosto de 2017 porque el doctor le preguntó que si tenía golpes y ella le dijo que no y eso la confundió y por eso no

Testimonio al que no se le concede valor probatorio alguno toda vez que la información proporcionada por la testigo de cuenta la conoció por voz directa de la menor y el testimonio de ésta se ha establecido no se encuentra corroborado con prueba alguna, considerar que el testimonio que nos ocupa merece valor probatorio por el solo hecho de que la testigo en calidad de madre, tiene conocimiento de los hechos directamente por voz de la víctima, quien resulta ser su hija, sería contradictorio si de antemano la fuente de la que la testigo obtiene la información no es creíble para esta autoridad.

autorizó. Derivado de ejercicio de evidencia de contradicción se

desprendió que no notó ningún cambio en conducta de su hija, ni en su

educación, mantuvo el mismo promedio. Termina diciendo que cuando

fue la comida de la salida de la escuela de su hija ella no tenía

conocimiento de los hechos.

Aunado a lo anterior el testimonio que nos ocupa tampoco resulta veraz en cuanto a aspectos de los que la testigo refiere ella misma



vivenció, como es la frecuencia con la que acudía a la escuela donde su hija estudiaba y en la que se dice se cometieron los hechos. Así como en relación a la información que le fue proporcionada por la testigo

puesto que cada uno de éstos se presentaron ante la inmediación del tribunal a desmentirla, en relación a la primera dijo contundentemente que no pregunto a la testigo si sabía que su hija, victima en este caso, andaba con el sentenciado, en relación al menor éste negó que hubiera dicho a su tía que el sentenciado había violado a la víctima, y en cuanto a la última de igual forma contradijo haber dicho que el sentenciado la acosaba cuando era su alumna, como se verá enseguida.

Testimonio de .: Quien dijo encontrarse en la sala de audiencias por la violación de su hija , que sabe ocurrió después del 16 de septiembre de 2016 y a principios de marzo de 2017, que se enteró por medio de su esposa , quien le dijo que el profesor había obligado a su hija a hacerle sexo vía oral en la dirección de la escuela ubicada en

le metió el pene en la boca. Que de los hechos acontecidos en marzo de 2017 también se enteró por su esposa, quien le contó que su hija estaba habiendo el aseo en el salón de tercero, que llegó el profesor, que ella al ver que se presentó el profesor le dio miedo quiso echarse a correr y que como estaba mojado el piso se resbalo, el profesor la tomó de los cabellos, la llevó a la fuerza al salón de segundo grado, la golpeó en la cara en dos ocasiones, la tiro en el piso, se subió arriba de ella, le levantó la falda, le bajo la pantaleta y el hizo lo mismo y la penetró, después como pudo su hija se zafó y echo a correr. Que al monto de ocurrir los hechos su hija estudiaba en la escuela

Del contrainterrogatorio se destaca: Que no le constan los hechos porque los sabe a través de su esposa

que se los comentó el 31 de julio de 2016 como entre 9:45 y 10:00 de la noche que no habló con su hija hasta el otro día y que su hija le comento que había abusado de ella el profesor. Refiere que su esposa le comentó que el profesor la golpeó pero él no notó ningún golpe en su hija porque la veía cada 48 horas y no le notó nada raro. Sabe que en el grupo de tercero los alumnos hacían el aseo y que se organizaban uno por semana, lo sabe porque siempre se han organizado así. Que eran 7 alumnos en su grupo, tres mujeres y cuatro hombres. Que sabe que su hija realizó dos denuncias en diferentes fechas porque al principio le dio pena, después ya ampliaron la declaración y la acompañaron su esposa y él. Que su hija le mencionó que el profesor había abusado sexualmente vía oral, en la fecha que ya mencionó, que le mencionó como sucedieron los hechos. En evidencia de contradicción leyó: "no me mencionó ni cuándo ni como fue lo sucedido". Que conoce la escuela en donde estudió su hija porque el estudio ahí, sabe que los docentes en el ciclo escolar 2016-2017 eran el profesor

la secretaria que ella tenía sus funciones en la dirección, que no conoce exactamente el horario de los docentes de la escuela pero el horario de su hija era de 8:00 a 1:00 o 2:00. Que el presidente de la sociedad de padres de familia era él. Que conoce a la señora porque es vecina de la comunidad, y al joven también lo conoce porque iba a visitar a su hija a su casa, por trabajos de la escuela.

Testimonio al que no se le concede valor probatorio en atención a que la información que el testigo tiene en relación a los hechos, la conoce por voz de la madre de la víctima, y en el caso ya se han precisado las razones por las que dichos testimonios no merecen valor alguno.



comunidad de perteneciente al Municipio de Metztitlán a realizar los actos de investigación, como lo es el homologado, inspección del lugar que es un inmueble de un nivel habilitado como escuela, que es la escuela 🔅 i la cual esta circulada por block rustico. El acceso principal al inmueble es un puerta abatible de dos hojas, al ingresar hay un patio y unas jardineras con árboles y diferentes tipos de hierba al fondo se ve una construcción de varias aulas de enseñanza, la fachada es de color beige con rojo oxido, el primer espacio es el primer año el cual se encontraba cerrado pero se observaba que había objetos propios del lugar, como son pupitres y cosas de una escuela, en seguida estaba otra puerta que da acceso a la dirección, tiene una leyenda que dice dirección se encontraba en malas condiciones que en su consideración ya no hacían alguna función, estaba compartido con otra aula que al parecer eran de computación que al parecer eran varios equipos, al salir sigue el segundo año el cual se encontraba cerrado y por las ventanas se observa que había objetos propios del lugar como pupitres y demás, enseguida sigue el segundo año por lo consiguiente con las mismas características, espacios habilitados y muebles propios del lugar, enseguida sigue el tercer año también por lo mismo se encontraba cerrado y con objetos mismos del lugar, enseguida se encuentra un espacio habilitado como baño en color beige y rojo oxido y enfrente de ese baño se encuentra una cancha de usos deportivos porque tiene unas porterías, herrería metálica en el lugar, en su entorno hay bancas rusticas echas con tablas y block.

Testimonio con el que se puede establecer la existencia de la institución educativa a la que se ha hecho alusión como escuela ubicada en

Metztitlán Hidalgo, a la que la menor victima acudía para cursar el tercer grado durante el periodo escolar 2016 – 2017 y en la que el sentenciado laboraba como profesor de segundo grado, ateste con el que se establece que la institución educativa constaba de tres aulas destinadas a primer, segundo y tercer grado, así como la dirección entre otras áreas, advirtiéndose que por lo que hace a la dirección en esta área el agente de investigación no apreció un espacio destinado para el consumo del café, como la victima lo indica, quien dijo que esa área era un cuarto ubicado al fondo, y el testigo refirió que la dirección estaba compartida con otra aula que a su parecer era de computación porque había varios equipos, sin embargo el hecho de que el agente tuviera a la vista esta área descrita por él como de computo, no tiene

relación alguna con el espacio al que la menor hace referencia como en el que fue cometido el primer evento en su contra, puesto que ella fue conteste en decir que el sentenciado la llevo a la dirección y luego a un cuarto al fondo donde toman café y fue ahí donde la obligo a practicarle sexo oral, así mismo se advierte con este testimonio que en efecto existía visibilidad desde el exterior hacia el interior de las aulas, lo que evidencia que las ventanas contaban con vidrios transparentes puesto que el agente pudo apreciar de manera directa desde el exterior la existencia de los muebles que se encontraban dentro de las aulas ya que el mismo indicó las puertas de los salones estaban cerradas. Luego entonces este testimonio no genera valor convictivo para el efecto que fue aportado y que lo es constatar la versión de la víctima en cuanto a la existencia del área destinada para tomar café ubicada dentro de la dirección y tampoco respecto de la falta de visibilidad desde el interior hacia el exterior de las aulas.

Testimonio de Rey David Sánchez García. Quien en lo que interesa dijo: tener como profesión la de médico, y que es perito de la procuraduría desde hace 15 años, que ha recibido cursos de actualización recientemente, que sus actividades que realiza como perito es la elaboración de dictámenes en el sentido de necropsia, dictámenes de necropsia, clasificación de lesiones, de integridades física, ginecológico y proctológico, que el motivo por el que se encuentra en la audiencia es porque tuvo intervención en la carpeta 09-2017-178 para realizar y emitir un dictamen ginecológico a la menor con iniciales para lo que le dio intervención el agente del ministerio público, que para dar cumplimiento realizó una revisión a la menor quien acudió en compañía de su madre la señora el 16 de enero de 2018, realizándoles a ambas un interrogatorio en donde narran brevemente los hechos acontecidos, que al momento de realizar la exploración física no se encuentran lesiones debido a que los hechos narrados por la menor fueron en septiembre de 2016 y en marzo de 2017, en donde evidentemente no había ningún tipo de lesión física de manera general. Procedió a hacer una revisión ginecológica directamente en la zona genital, que se recueste en la cama, que se coloque en posición flor de loto, que después de las maniobras necesarias tuvo a la vista la zona del himen, el cual es un himen de tipo coliforme poco distensible el cual presenta un desgarro en la parte hasta el borde y es un desgarro donde se ve una parte cicatrizal es decir ya resuelto en sentido de la manecillas del reloj se observa a las 5



horas. Preciso que un desgarro al borde de la zona himeal se refiere a que dentro de los pliegues se encontró un desgarro que llega al borde, es decir que llega al anillo donde esta insertado el pliegue, sin pasar o sobrepasar ese borde. Llegando a la conclusión de que la menor presenta un desgarro ya resuelto o antiguo en base a la bibliografía mayor 10 días, a las cinco horas en relación a las manecillas del reloj. Que de acuerdo a su experiencia ese desgarro pudo haber sido producido por muchas causas que son diversas entre ellas actividades físicas como hacer algún tipo de ejercicio como gimnasia o alguna actividad de ejercitación como montar a caballo o hacer bicicleta, algunas otras condiciones más relacionadas con algún trauma por la caída o alguna contusión en esa zona, hasta las lesiones producidas por una relación sexual, un coito o la penetración por un objeto peniforme. Que de todos esos supuestos la menor víctima le mencionó simplemente que fue abusada.

En el contra examen en lo relevante dijo: que a la exploración física no encontró ningún tipo de lesión, tampoco en la zona extra Que no presentaba paragenital. lesiones superficiales ni profundas. Que por un objeto peniforme se refiere a algún objeto que tenga la forma en relación con un pene o que tenga bordes, que no tengan punta. Que de acuerdo con su experiencia una persona abusada sexualmente presenta características inmediatas como sangrado, lesiones en donde hay equimosis, edema, tumefacción. Que las lesiones antes mencionadas no están descritas en su dictamen porque no encontró ni una en la victima. Que por su edad el órgano genital de la menor estaba en desarrollo y en relación con los genitales externos por los que se refiere a los labios mayores, labios menores y el himen estaban apenas alcanzando su madurez no estaba completo su desarrollo. Que si hay diferencia en las lesiones que se ocasionan a una mujer en desarrollo a una mujer ya desarrollada. Que la dimensión del miembro viril puede ser determinante para el grado de lesiones que se le pueden ocasionar a una mujer que ha sido abusada sexualmente. Que el estándar del pene de los mexicanos puede ser de 13 a 16 centímetros o de 12 a 17 centímetros. Que de acuerdo con su experiencia las lesiones que se pudo haber provocado en la menor por una penetración voluntaria con un miembro superior al tamaño estándar, de aproximadamente 23 centímetros, serían mucho más severas, recordando que describió un himen poco distensible precisamente de una adolescente. Que las lesiones severas podrían ser

desgarros mucho más profundos que no solamente lleguen al borde sino que afecten el anillo himenal y que en un momento pudieran haber sido resueltas de manera médica y en el mismo supuesto, pero en una penetración no consentida, esto es en una penetración forzada, habría mayores lesiones precisamente porque fisiológicamente el cuerpo de la mujer no está preparado, es decir no está lubricado y al existir resistencia en los músculos que forman la parte de la vagina y el canal vaginal se contraen y en ese momento no permite una penetración por lo cual las lesiones serían mucho más severas. Que en cuanto a la lesión que menciona como antigua, se refiere de 10 días atrás, ya que así esta descrito en la biografía, que no puede determinar cuándo se produjo esa lesión, ya que por la condición cicatrizal pudo haberse ocasionado 13 días o 3 meses antes. Que una vez dado el proceso de cicatrización ya no hay forma de establecer la fecha. De igual manera no puede precisar que esa cicatrización fue de una penetración de pene a vagina. Que por las características del desgarro corresponden a penetración de objeto peniforme. Que no puede haber correlación en el supuesto de que un miembro de dimensiones de 23 centímetros penetre vía vaginal a la menor con la conclusión descrita en su dictamen, porque es una menor que está en proceso de desarrollo su zona genital por eso el himen es poco distensible no ha alcanzado la madures dado al desarrollo hormonal, de haber sido ella condicionada por un objeto de estas dimensiones el daño hubiera sido de mayor severidad.

Ateste del que si bien se desprende que la menor presentaba una cicatriz antigua en borde himeneal a las cinco horas en relación a la caratula del reloj, lo que podría estimarse da sustento a la versión de la víctima en cuanto a la copula que refirió le fue impuesta vía vaginal a principios de marzo de 2017, no se pierde de vista que el mismo perito médico emitió información que permite a esta autoridad advertir que la cicatriz en cuestión no obedece a la copula que en su caso habría impuesto el sentenciado a la víctima, debido a que por una parte es un hecho indiscutible que la víctima se trata de una persona en desarrollo, es decir que no había alcanzado su maduración plena pues el perito al momento de la exploración ginecológica que le práctico advirtió dicha circunstancia, ya que debido a su edad la menor presentaba un himen poco distensible, término este último con el que se hace referencia por parte del testigo a que el himen de la víctima no había alcanzado su maduración, sin dejar de advertir que dicha apreciación por parte del



médico en la menor tuvo verificativo el 16 de enero de 2018, esto es aproximadamente 10 meses después del hecho que motivo su revisión, evidentemente al momento en que el evento se dijo aconteció los órganos genitales de la victima contaban con un menor avance en su desarrollo, aspecto que resulta relevante, si se atiende a que el sentenciado es una persona adulta y consecuentemente cuenta ya con una maduración total en cuanto a sus órganos genitales, lo que evidencia que existía una desproporción en cuanto a los órganos genitales tanto de la víctima como del sentenciado y considerando que se ha manifestado por la menor que la copula vaginal que ha referido le impuso el sentenciado fue sin su consentimiento es decir que la copulo a la fuerza, es que resulta inverosímil que la cicatriz que el testigo perito apreció en el borde himeneal de la víctima haya sido producto del comportamiento atribuible al sentenciado, puesto que de haberse suscitado en los términos en que la menor lo planteo hubiese resultado físicamente mayormente afectada, tal como lo indicó el perito al decir que las lesiones que se le hubieran ocasionado serian más severas como desgarros más profundos que no solamente llegaran al borde sino que afectaran el anillo himenal y que en un momento pudieran haber sido resueltas de manera médica, argumentos por los que aun y el testimonio del perito en cuestión merece valor probatorio el mismo no genera convicción respecto a que la cicatriz presentada por la menor haya sido consecuencia de copula que se ha mencionado por parte de la víctima le fue impuesta por el sentenciado.

Testimonio de Juan Carlos Navarrete Hernández. Quien dijo tener como profesión licenciatura en psicología, y lo acredita con título y cedula profesional, que trabaja como perito en materia de psicología en la procuraduría general de justicia en el estado de hidalgo en donde lleva laborando 2 años 10 meses. Que ha recibido curso de . actualización. Que como perito elabora dictámenes en materia de psicología, a petición del ministerio público. Que intervino en la carpeta de investigación porque se le pidió realizar valoración psicológica a la adolescente identificada con iniciales realizó el 1 de agosto de 2017. Que el dictamen psicológico está integrado por diferentes apartados, que en el apartado de planteamiento del problema se le pidió realizar valoración psicológica a la adolescente con iniciales a fin de determinar si presenta miedo, temor o zozobra en relación a su ámbito psicosexual. Que utilizo 5 métodos. Que su fuente de información para elaborar su dictamen fue

primaria, únicamente se basó en lo encontrado en la adolescente con iniciales — Que en el apartado de hechos denunciados la adolescente por escrito le narra que fue abusada por su profesor

quien la acosó en el año 2016 cuando cursaba segundo año de secundaria, por el mes de julio, al pasar a tercer año de secundaria por el mes de septiembre se encontraba en su salón de clases al salir del baño el profesor lo sujeta del brazo y lo llevaba a la dirección estando ahí le da un golpe en el estómago le tira al suelo y la obliga a practicarle sexo oral. Que en cuanto a los resultados encontrados en la adolescente identificada con iniciales concluyó que de acuerdo a los diferentes métodos, técnicas, instrumentos empleados en la evaluación a la adolescente identificada con iniciales

presenta alteración en su estado emocional manifestado por indicadores psicológicos de tensión, ansiedad, inseguridad, angustia y amenaza, por encontrarse implicada en la actual controversia a razón de ello la adolescente percibe restrictivo su entorno sintiéndose inadecuada y bajo presión al desenvolverse en el mismo, estas circunstancias la llevan a adquirir conductas defensivas y sobre vigilantes, advirtiendo también necesidad de protección por lo que demanda la presencia de sus figuras parentales a fin de hacerles frente a las circunstancias que le rodean, también se hallan sentimientos de culpa al no compartir oportunamente lo vivenciado, en relación al ámbito psicosexual muestra afectación esto al encontrarse indicadores de preocupación en torno a la sexualidad y sus manifestaciones, ansiedad y sensibilidad corporal, así también dificultad en el contacto social, también la menor presenta carencias de tipo afectivo así como precocidad en el ámbito sexual, esas circunstancias la tornan vulnerable al recibir atención y cuidado de otros. Que de acuerdo a las características también describe en su dictamen emitido que no puede establecer una relación directa entre los hechos denunciados, es decir los hechos que motivan la carpeta de investigación y la sintomatología localizada, esto debido a que realiza la pericial en psicología 11 meses después de que ocurren los hechos que se le refieren, por lo que no puede establecer una relación directa. Que conforme a su experiencia medica los factores que pueden influir para que una persona que ha sido abusada sexualmente con el paso del tiempo no se le pueda encontrar alguna afectación es variable en diversos sentidos porque depende mucho de la Educación previamente que la persona ha recibido en torno a la sexualidad y de naturaleza sexual, también por los mecanismos de defensa que la menor en cuestión cuenta a pesar de



que su personalidad se encuentra en formación si tiene rasgos de personalidad que le ayudarían a que no expresara sintomatología entorno a lo que pudo haber ocurrido, también importa su sistema familiar primario, su sistema familiar secundario es decir el sistema social en el cual se desenvuelve todos ellos son factores que pueden ayudar o no a que la sintomatología sea expresada a lo largo del tiempo. De los factores que refirió que encontró en la victima y le ayudo a concluir los que menciona en el apartado de conclusiones, localiza en torno a la menor por una parte preocupación en torno a la sexualidad y sus manifestaciones otra de ellas, es sensibilidad y ansiedad corporal, dificultad en el contacto social esas tres características forman parte de acuerdo al cuadro de sentimos que una persona no forman parte de la normalidad en una personas, por eso es que lo resalta en sus conclusiones. Que respecto de la afectación psicosexual que refirió depende de la sintomatología encontrada en persona receptoras de violencia sexual, no son exclusivos pero si forman parte de la sintomatología que en diversos autores mencionan de lo que es común hallar en personas víctimas de violencia sexual.

Del interrogatorio del representante coadyuvante en lo que interesa, se desprende, que el estado emocional de un adolescente de una fecha a otra puede variar debido a la etapa de desarrollo la que implica una serie de cambios, no solamente a nivel corporal sino también a nivel de pensamiento, y de acuerdo a las circunstancias que le rodean por las que transite en la vida, durante esa edad particularmente es un periodo de tiempo que representa una serie de cambios no solamente físicos sino también emocionales y puede reflejar en un cambio entre una fecha y otra.

Del contra examen se resalta: que no hay correlación directa entre los hechos denunciados por la menor y el resultado en su dictamen. Que respecto al ámbito psicosexual no encontró miedo, temor o zozobra en la victima. Que únicamente elaboro su dictamen en cuanto a los hechos de septiembre de 2016, ya que fue lo solicitado. Que los cambios pueden ocurrir derivado de diversas circunstancias de las situaciones que se vayan presentando días a día y también depende del apoyo, de su misma personalidad, y no hay un tiempo fijo.

Testimonio, que a este tribunal no genera convicción respecto a que los indicadores encontrados por el perito en las pruebas aplicadas

a la víctima sean consecuencia del evento que la menor puso en conocimiento tanto del agente del ministerio público como del perito acontecidos después del 16 de septiembre de 2016, puesto que el propio testigo indicó que no podía establecer una relación directa entre los hechos denunciados y la sintomatología localizada, debido a que el intervino 11 meses después, lo que implica que cabe la posibilidad que la afectación que en la menor pudo advertir el testigo se deba a vivencias distintas, esto es así ya que a pesar de que el perito refiere que diversos síntomas que localiza en la menor son de los que se producen en víctimas de abuso sexual, finalmente el mismo indicó que no localizó indicadores de miedo, temor o zozobra en la esfera psicosexual de la víctima, por lo que ante tal información expuesta directamente ante este tribunal, aun y cuando se cuente con el antecedente de que la menor refiera haber sido víctima de un delito sexual no permite a este tribunal arribar a la certeza de que la menor se encuentre afectada por los hechos que narró se cometieron en su persona, atribuibles al sentenciado, dado que el testigo fue claro al referir que la víctima cursa por una etapa de vida que implica muchos cambios.

Testimonio a cargo de Quien dijo que el motivo por el que se encuentra en el tribunal es porque el profesor fue su maestro cuando cursaba segundo de secundaria en la escuela telesecundaria y se le acusa de algo que no le consta. Que sus profesores en dicha escuela eran en primero el profesor

que también era el director, en segundo el profe

escuela está conformada por el salón de primero, después está la dirección donde se encuentra la secretaria, después sigue un salón que es biblioteca y se utiliza como cooperativa después sigue el salón de segundo grado y por último el salón de tercer grado y enfrente el baño de mujeres y al lado el baño de los hombres. Que en el salón en donde se encuentra la dirección hay un escritorio, donde toman café y donde están los archivos de los alumnos. Sabe que la dirección tiene por detrás ventanas grandes y de vidrios transparentes, tiene visibilidad de adentro hacia afuera y de afuera hacia adentro. Que los salones tienen ventanas grandes de vidrio transparente, esta primero la puerta, sigue el escritorio de maestro, las butacas de los alumnos y el pizarrón. Que el horario de la secundaria es de 8.00 a 2.00 en tercero como ya tenían que atender más las clases, salían ya más tarde a las tres. Que sus



compañeros cuando cursaba el tercer grado eran

Que sabe que cuando cursaba el tercer grado el encargado de abrir y cerrar la escuela era su compañero de otro grado . Sabe que le aseo en los salones de la escuela lo hacían los alumnos porque no había intendentes, se dividían en dos grupos, tres mujeres hacían una semana el aseo y los otros cuatro lo hacían la otra semana. Que las iniciales de las compañeras con que hacia el aseo eran . Que no hacían el aseo individual, nunca hizo nadie individual el aseo. Que después de que hacían el aseo cerraba el salón porque le director le dio las llaves porque era el más responsable y se encargaba de abrir y cerrar los salones y el portón de la escuela. Que el área destinada para la dirección la ocupaba la secretaria de , se encontraba en un horario desde la mañana a las nombre 8:00 y salía ya tarde como a las 2:00 y cuando se quedaban alumnos, ella rentaba cerca en una casa y regresaba para ver que no se quedara ningún alumno dentro de la escuela. Que cuando cursaba el tercer grado había reglas, cuando salían al baño les decían que no se tardaran mucho y cuando tardaban demasiado mandaban a alguien a ver qué pasaba y si no llegaban les decían que para la otra no iba a haber permiso para ir al baño porque solo se salían para ir a jugar. Que el tiempo máximo que les daban para salir al baño eran 5 minutos. Que la escuela en donde estudió el tercer grado está en el municipio de . Que sabe que solo el director y el alumno tenían llaves de la escuela. Que la relación del profesor hacia ella era normal siempre, que cuando cursaba con él les daba consejos, que se dieran a respetar como mujeres y sus compañeros como eran un poco groseros les decía que las respetaran por ser mujeres, diferentes a ellos. Que el

Del contra interrogatorio se desprende: que refirió que tenía un horario de 8:00 a 2:00 y que ella siempre estaba en la dirección y que su horario de clases es precisamente de 8:00 a 2:00, que sabía que estaba en ese horario porque luego los mandaban a recoger algún documento a la dirección y así sabía si estaba, pero no siempre la tenía a la vista, en algún momento se pudo salir de la dirección sin que ella se diera cuenta, refirió que dentro de la dirección hay un área en donde toman café que es en ese mismo lugar, que ese lugar no tiene ninguna división respecto de la dirección, es ahí mismo, es una sola habitación. Refiere que en tercer año se quedaba derivado de las clases hasta las tres de la tarde, y que el profesor se

profesor , nunca les faltó al respeto.

quedaba a veces y a veces se tenía que ir y se quedaban puros alumnos. Que cuando se quedaba el profesor ____ esperaba a que terminaran el aseo pero cuando se tenía que ir las dejaba, no siempre se quedaba después de las dos de la tarde. Que el aseo lo terminaban aproximadamente como 3:30. Que el aseo del salón se hacia por las mujeres una semana y los hombres otra semana. Dijo que estaba aquí porque acusaban al profesor de algo que no le consta, que tiene afecto por él y no está de acuerdo en que él esté en la cárcel y vino a declarar para ayudarlo. Que le gustaría que el profesor saliera de la cárcel. Que la semana que no se quedaba a hacer el aseo no le constaba que cerraba la escuela. Que nadie le dijo lo que tenía que venir a declarar ante el tribunal, que lo está diciendo porque es lo que pasó en el tiempo en que ella estuvo ahí, que ha tenido comunicación con el defensor del profesor , porque le hizo una entrevista.

Prueba, con la que se pone de manifiesto que estudio en el plantel en el que se dice sucedieron los hechos, y fue compañera de clase de la victima en tercer grado, de ahí que conozca de manera directa por una parte la organización de la escuela, al personal administrativo y al docente, y tenga conocimiento directo de las condiciones en que la limpieza de su salón se hacia, testimonio que evidencia que los hechos que se dice acontecieron después del 16 de septiembre de 2016, no ocurrieron, en primer lugar porque la victima refiere que sucedieron un día de clases en que no acudieron ni los maestros ni la secretaria, y de acuerdo a su versión a pesar de que no acuden éstos, todos los alumnos estaban dentro de sus salones de clase, lo cual se advierte asi puesto que la menor dice que el sentenciado la encontró a fuera de los baños para llevarla a la dirección pero que para llegar a este lugar tenían que pasar enfrente de los salones de tercero y segundo, pero que no había visibilidad de los salones hacia afuera porque estaban cubiertas las ventanas con cortinas y que también estaban cerradas las puertas, manifestación con la que la victima trata de evidenciar que nadie, ningún alumno, se dio cuenta de que el profesor llegó hasta a donde ella se encontraba a fuera de los baños, la tomara de los hombros, la colocara a su costado, le tapara la boca fuerte y la llevara a la dirección donde también estaba cubierto todo. Lo que no resulta creíble puesto que atendiendo a que la víctima refirió que en la escuela no estaba el personal que representaba una figura de autoridad para los alumnos,





porque éstos tendrían que estar dentro de los salones y además en las condiciones que la víctima refiere es decir con nula visibilidad hacia el exterior y con la puerta cerrada, es decir encerrados.

Con este testimonio se advierte por qué el tribunal estima como inverosímil la versión de la víctima, dado que aunado a lo anterior, refiere que una vez estando en la biblioteca, el sentenciado la condujó a un cuarto al fondo, donde toman café, y fue ahí en donde la obligó a practicarle sexo oral, sin embargo del ateste que nos ocupa la menor fue clara en el momento en que expresó que es en la dirección donde toman café, que ese lugar no tiene ninguna división respecto de la dirección, que es ahí mismo es una sola habitación. Sin dejar de advertir que precisamente la dirección era ocupada por quien en esa área desempeñaba sus funciones como secretaria, labor que realizaba en el mismo horario de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Respecto de la copula que se dijo aconteció a principios de marzo de 2017, el ateste de esta menor incide en el ánimo de este tribunal para estimar que no aconteció puesto que no le brinda apoyo a la versión de la víctima, debido a que se advierte que no existió la posibilidad de que . se hubiera quedado sola en las instalaciones de la escuela después de sus actividades académicas a realizar el aseo de su salón, cuando se ha evidenciado que debido al reducido número de alumnos que integraban el tercer grado, se dividían en dos grupos uno de 4 hombres y el otro de 3 mujeres, y que un equipo realizaba el aseo cada semana, siendo conteste la testigo en cuestión en que ella hacia el aseo de su salón junto con y la menor Aunado a lo anterior existía un alumno de la escuela de iniciales encargaba de abrir y cerrar la escuela hasta que no hubiera nadie adentro.

Si bien la testigo a preguntas de la representación social en cuanto a la presencia de en la dirección refirió que mientras ésta ultima realizaba sus funciones en el área de dirección, la testigo estaba en su salón en clases, la menor dijo que ella veía que la secretaria estaba en su lugar cuando acudía a dirección por motivo de algún documento, asi mismo en cuanto a que cuando no se quedaba a hacer el aseo no le constaba que cerraba la escuela, es lógico que no se percatara de ello si precisamente no le correspondía quedarse en la escuela después de sus actividades académicas. Por lo que de esta forma no existe motivo alguno para restar credibilidad a la

versión de este testimonio puesto que se encuentra acorde con distintas pruebas que a continuación se analizaran, y se atiende además a que la testigo refirió que lo que declaró fue lo que paso en el tiempo en que ella estuvo ahí.

En el mismo sentido se cuenta con el siguiente material probatorio:

Testimonio de , quien dijo: Encontrarse presente porque vino a declarar algunos aspectos de la escuela Telesecundaria , que se ubica en la comunidad de y como hacían los roles de aseos académicamente. Que conoce a la menor de iniciales desde la primaria porque ha sido su compañera de la escuela ya que han cursado algunos años en la primaria y la secundaria. Que en la secundaria había tres grupos, que el personal docente y administrativo lo conformaban el Director quien daba clase en primero. la secretaria

daba clase en segundo y el profesor

daba clase en tercero. Que el aseo lo realizaban los grupos y que en tercero se formaron roles de aseo cada viernes y era un grupo de hombres y uno de mujeres. Que en ese grado eran siete alumnos, tres mujeres y cuatro hombres. Que los nombres de sus compañeros de clase .. Que el horario de salida cuando cursaba tercer grado era de lunes a jueves de 8:00 a 2:00 y los viernes salían a la 1:30, que recuerda que quien abría y cerraba la escuela era y que la maestra desempeñaba sus funciones en su oficina en la dirección y cuando tenía que hacer avisos para las mamás iba directamente a los salones. Que una de las reglas que tenían en su grupo consistía en que para salir al baño no podían tardar más de cinco minutos fuera si no otro alumno salía a buscarlo y otra regla era que tenían una hora determinada para terminar el aseo y si no terminaban los compañeros

'os ayudaban para terminar rápido. Que el área en donde desempeñaba sus funciones la maestra. era la dirección que está conformada por un escritorio, un lugar donde guardan la bandera y ventanales en donde se puede observar de adentro hacia afuera y de igual manera de afuera hacia adentro. Que el salón de segundo está conformado por las butacas de los alumnos, un escritorio y ventanales grandes desde arriba hacia abajo y de igual manera se puede observar de adentro hacia afuera y de afuera hacia



adentro. Que el encargado de llaves de la escuela era su compañero

Del contrainterrogatorio se advierte: Que el abogado le dijo lo que tenía que declarar y que se dirigiera con la verdad.

Testimonio, con el que de nueva cuenta se evidencia la imposibilidad de que los hechos que motivan la presente resolución hayan acontecido en los términos en que la víctima lo refirió, puesto que debido a las circunstancias de tiempo y lugar en que se verificaron se advierte que fue imposible que acontecieran.

Testimonio de quien declaró, que está presente en este tribunal para declarar en relación con los hechos que acontecieron y toda la información que pueda aportar. Que los hechos a los que se refiere y que conoce son que él fue encargado de las llaves de la escuela en el periodo escolar 2016 - 2017, que en ese periodo era el encargado de abrir y cerrar las puertas y llegar antes para que los alumnos pudieran entrar, de igual manera se retiraba a las 2:00 de la tarde. Que los maestros eran en primer grado el profesor , en segundo el profesor y en tercer grado el profesor . Que como encargado de las llaves tenía que abrir las puertas, llegar un poco más temprano para abrir, retirarse a las dos de la tarde, cerrar todo y a veces cuando los baños se quedaban sin agua bombear agua de los tinacos para que pudiera continuar el servicio, así como reparaciones en los baños. Que cuando se refiere a cerrar todo era esperar a que todos los alumnos salieran, cerrar los salones con llave, y el portón con llave. Que ese encargo se lo dio el profesor Que la escuela está conformada por el salón de primero, lo sigue la dirección, el salón de segundo, el salón de tercero, atrás de los salones la cisterna, enfrente del salón de tercero los baños y más abajo la cancha. Que el personal que se encontraba en la dirección era la maestra encargaba de meter a los alumnos de nuevo ingreso, y su horario era de 8:00 a 2:00 de la tarde. Que cada grupo tenía un equipo de aseo en el caso del grupo de tercero, primero era el equipo de hombres, luego un equipo de puras mujeres, solo eran dos equipos porque era un grupo pequeño. Que el equipo de mujeres se conformaba por

. Que cuando hacían el aseo de los salones no se quedaba

ningún alumno solo porque siempre estaban los profesores esperando a que salieran los alumnos incluso el para llegar más pronto a su casa le ayudaba a quienes lo hacían para terminar más rápido y ayudaba al grupo de segundo y tercero. Que no recuerda que en alguna ocasión hubiera habido ausentismo de los docentes y que siempre se registraban en la lista de la dirección y nunca faltaban, todos se presentaban todos los días y desempeñaban sus labores. Que el salón de segundo grado tiene puertas y ventanales grandes se puede ver de adentro hacia afuera y de afuera hacia adentro ya que nada obstruye la visión porque los vidrios son transparentes.

Del contrainterrogatorio en lo relevante dijo: Que cuando se quedaba él se percataba de quienes conformaban el equipo de hombres, así como que solo se quedaban mujeres cuando les tocaba al equipo de mujeres y que los profesores se quedaban hasta que terminaban. Que la profesora . realizaba sus funciones en la dirección de 8:00 a 2:00 que le consta porque ella llegaba a las 8:00 e incluso se esperaba a que se retiraran todos y porque él le ayudaba a cargar sus cosas porque a veces llevaba libretas o cosas pesadas, ella se hospedaba cerca de la escuela así que siempre cumplía con su horario. Que él podía ver que estaba en la dirección, porque siempre estaba en la dirección. Que él siempre estaba en su salón, pero ella siempre estaba en la dirección. Que de donde él estaba en su salón a la dirección no hay visibilidad. Que nadie le dijo lo que tenía que venir a declarar, que él está declarando lo que sabe.

Testimonio que en este tribunal genera valor convictivo en razón de que el testigo tiene conocimiento directo de lo que declaró ante el tribunal, por haber asistido a la escuela telesecundaria

durante el ciclo escolar 2016 – 2017 en calidad de alumno, quien si bien no era compañero de aula de la víctima, dijo ser la persona a quien el director de dicha institución le hizo entrega de llaves y por tanto el es la persona que se encargaba tanto de abrir y cerrar la escuela hasta que no hubiera nadie, que incluso ayudaba a los alumnos de tercer grado a hacer el aseo de su salón para que pudiera irse a su casa más temprano, asi mismo tiene conocimiento que quien fuera la secretaria de la escuela en esa época se llama y que se daba cuenta que ésta desempeñaba sus funciones en la dirección y que en ninguna ocasión se percato que hubiera existido ausentismo de los maestros.



maestro.

Testimonio rendido por quien dijo encontrarse presente porque fue alumna del profesor en el ciclo escolar 2017 - 2018, que le dio clases desde el 21 de agosto hasta febrero, en la ubicada en Que su horario era de 8:00 a 11:00, porque salían a receso y de 12:00 a las 2:00 en que salían, que quien abría la puerta era su compañero y quien la cerraba también. Que el director era , el profesor

la secretaria y . Que la maestra tenía su lugar de trabajo en la dirección, que ella siempre se encontraba en la dirección desde las 8:00 hasta las 2:00 de la tarde, que en la dirección está el mueble donde meten la bandera, el escritorio, una puerta como de dos metros, ventanales grandes trasparentes en los que se ve de afuera para adentro y adentro para afuera. Que siempre considero al profesor ., buen maestro, la educo de una manera muy perfectamente y nunca le falto al respeto. Que con sus compañeros de la escuela siempre fue amistoso y los trato como un maestro. Que conoce a la menor de iniciales porque fue su compañera en el ciclo escolar 2016 - 2017, no iba en su salón, ya que cuando ella estaba en primero, iba en tercer grado. Que su maestro de tercer grado de era el profesor Que la escuela está conformada por el salón de primero, la biblioteca, el salón de segundo, el salón de tercero y los baños. Que en la escuela no había personal de intendencia, que el aseo de los salones lo hacían diez minutos antes de salir y se apoyaban hombres y mujeres. Que terminando el aseo sabe que su excompañero cerraba. Que no tiene ninguna relación de amistad con el profesor solamente fue su

Se advierte que si bien la testigo no era compañera de aula de la víctima, si lo fue de escuela, y debido a ello le constan diversos aspectos como, quien era la secretaria de la escuela, donde desempeñaba sus funciones, que horario tenia, proporciona la descripción del área de dirección. Con lo que se puede señalar que éste constituye otro elemento de prueba en base al que se le resta credibilidad a la versión de la víctima, puesto que en primer lugar no fue posible que en la dirección hubiera sido obligada a practicar sexo oral al sentenciado debido a que en dicha área era donde la secretaria desempeñaba sus funciones y la testigo dio cuenta de haberse

percatado que ésta siempre estaba ahí, luego no existe hasta este momento elemento de convicción que apoye el dicho de la victima en el sentido de que los maestros y la secretaria no acudieran a sus labores y que por ello en la dirección se le hubiera obligado a la practica de sexo oral al sentenciado, pues además del testimonio que nos ocupa tampoco se advierte que la testigo haya hecho referencia a la existencia dentro de la dirección de un cuarto al fondo donde los maestros tomaran café, lo que de haber existido era posible la testigo lo informara pues dio cuenta de todo lo que ella ha apreciado dentro de la referida dirección.

Testimonio a cargo de ... quien declaró: Que se encuentra presente porque conoce a .. y sabe que el profe es inocente. Refiere que el profe es inocente porque conoce a su amiga sido como su hermano y la conoce por que su amistad duro mucho, que en ese problema están el y su tía , que no sabe por qué la señora le dijo a su tía que el profe había violado a , que el en ningún momento le dijo a su tía , ya que casi ni hablan por problemas personales. Que esto es algo en que lo está involucrando la señora , y sabe que el profe es inocente porque el con todos siempre ha sido diferente, es un profesor responsable, atento. Que no entiende por qué lo involucraron en ese problema cuando no le dijo nada a su tía . Que un día fue a visitar a . a su casa, y la señora (le comentó que . le había dicho que el profe había abusado de ella, por lo que el testigo le pregunto a doña pruebas o algo y le dijo que no, y el menor se le quedo viendo a señora le siguió comentando del profe, el testigo ya no dijo nada porque lo vio con ojos de amenaza y ya no dijo nada y después la victima lo encamino a su puerta cuando ya se iba y fue cuando no dijera nada y que le ayudara con esa mentira que le siguiera la .. le dijo que corriente. Que con esa mentira se refiere a que había sido violada por el profe, pero no es cierto, porque . lo dijo para sacarle un beneficio al profe, porque se había escuchado que es así, porque es su mejor amigo y siempre ha convivido con ella y la conoce y es una mentira. Que cuando se refiere al profesor se refiere al Que dice que el profe es inocente porque . . le dijo que le siguiera o sea que eso no es verdad, que le preguntó a , si sabía las consecuencias que le iba a ocasionar al profe y ella estaba nerviosa porque ya le había dicho a su mamá y su mamá si estaba enojada con el profe y que ya no se podía



. Que los profesores en dicha institución eran el profe , la maestra , el profe y el profesor Que la maestra tenía el área enfrente del salón de primero y delante de la cancha. Que la escuela en ese tiempo tenía tela y se podía ver para adentro, como entrada principal estaba el pasillo, estaba el salón de primero, después el salón de segundo, la dirección, el salón de tercero, el baño de mujeres, el baño de hombres, la cisterna y la cancha. Que en la dirección se encontraba la maestra Alejandra. Que fue compañero de . solo en la primaria y en la secundaria fue de generación, pero de salón no. Que en el ciclo escolar 2016 y 2017 él iba en el grado de segundo el y en el grado de tercero iba Que cuando . iba en tercero su profesor era Que el salón de segundo tiene una puerta grande, ventanas que permiten la visibilidad de fuera hacia dentro y de adentro hacia afuera, el lugar del profe, se encuentra el pizarrón y de ahí las butacas.

Del contra examen en lo que interesa se desprende; que antes se llevaba bien con la menor pero últimamente le dejo de hablar porque quiere que diga las cosas a su favor y el quiere decir la verdad porque es una injusticia lo que le están haciendo al profe, que quiere que diga otras cosas pero no, no es la verdad. Que el sentimiento que tiene sobre la adolescente es un poco de coraje porque a no la han violado, no es víctima de una violación. Que por el profe no tiene ni un sentimiento solo fue su profesor y no siente nada solo se le hace injusto lo que está haciendo su amiga.

Este testimonio también merma la credibilidad que la declaración de la víctima pudo haber tenido para este tribunal dado que de manera contundente el testigo señala que la víctima le pidió que no dijera nada y que le ayudara con esa mentira, refiriéndose a que había sido violada por el sentenciado, que le siguiera la corriente, lo que es dable considerar dado que el testigo ha referido ser amigo de la víctima incluso refirió que eran como hermanos por lo que se advierte verosímil la información que proporciona, dado que por ese acercamiento producto de su relación de amistad fue que la víctima hizo ese comentario al testigo, aunado a que el mismo negó haber dicho a su tía

que el sentenciado hubiera violado a la menor, dado que incluso dijo que no se hablaba con su tía

Testimonio de . Quien dijo se encuentra presente porque va a defender al profesor de una supuesta violación que la declaro, de lo que se enteró por unos compañeros que antes estudiaban con ella de nombres dijeron que habían escuchado rumores sobre que el profesor Quienes le supuestamente la había violado. Que conoció a el 21 de agosto de 2018 por que entraron a la misma escuela y estudiaron juntas. Que no le realizo ningún comentario sobre la violación, que ella le pregunto que si era verdad qué la habían violado y ella le negó todo. Diciéndole que ella no había sido violada y no la había tocado jamás. Sin recordar cuando le dijo eso. Sin que le hiciera otro comentario respecto a la violación. Que la última vez que vio a fue el 16 de agosto de 2018, en la comunidad de . Que la vio en ese lugar porque ese día le iban a dar el apoyo de Prospera a todas las señoras y ese día bajo con su mamá

y la vio y hablo con ella. Preguntándole por qué ya no iba a ir a la escuela, a lo que le dijo que tenía problemas con sus materias, que cuando tuvieron esa plática solo estaban ellas dos. Y que tiene una grabación de esa conversación. Que conoce al profesor por que el a veces bajaba hablar con los maestros o hacían encuentros deportivos y ahí lo conoció por que se llevaba muy bien con el maestro que le daba clases. Que estuvo platicando con aproximadamente como media hora, y esa fue la última vez que la vio.

Ateste que de igual forma se considera en correlación con los anteriores para restar credibilidad a la versión de la víctima respecto a la existencia de la copula que dijo le fue impuesta después del 16 de septiembre de 2017 y a principios de marzo de 2017 en razón de que lo anterior encuentra apoyo en el restante material probatorio, que se ha advertido no da sustento alguno a la versión de la víctima, lo que evidencia su inverosimilitud, al no encontrarse mínimamente corroborado, esto se considera así, aun y cuando, por otro lado se tiene que la víctima hizo del conocimiento directamente de su madre lo contrario, se ha establecido que aun y cuando se trate de una víctima menor de edad, y que de acuerdo a la naturaleza sexual de las conductas su sola manifestación sería suficiente para estimar verídico su dicho, siempre que se encuentre rodeado de algunas



corroboraciones objetivas lo que en el caso no acontece y respecto de lo que ya se han establecido consideraciones en cuanto a los testimonios de los peritos médico y psicológico.

Se advierte en este caso que debido a la relación que ya existía entre el sentenciado y la víctima, es decir de maestro alumna, en el caso hay un móvil que ensucia la sinceridad de la víctima, lo que se corrobora con el siguiente ateste.

Testimonio rendido por .

Quien declaró: que se encuentra presente para declarar que la señora está cometiendo una injusticia en contra del profesor al estar acusándolo de una violación a su hija menor de nombre Iris. Que conoció a la señora en el mes de octubre de 2017. Que no recuerda cuando conoció a la menor víctima, pero fue en agosto cuando iniciaron las clases en el año 2017. Que no conocía al profesor en cuanto a trato, pero lo había visto en el plantel de la de la comunidad de Que lo que sabe del profesor es lo que su hija le comentaba, ya que cuando hacían encuentros deportivos él iba, y le decía que era muy atento con todos los alumnos. Que la señora , le dijo que quería hablar con ella de una situación, después de que se conocieron en el cobaeh ya que tuvieron más comunicación más amistad ya que sus hijas desde que iniciaron el curso comenzaron a tener buena amistad, que fue el 9 de agosto de 2018, en que la testigo fue a ver a la señora a su casa v le pregunto que tenía porque se veía triste, a lo que le dijo que tenía un problema fuerte que tal vez podría ayudarla y le dijo "sabes que, yo acuse al maestro de la violación de su hija", preguntándole porqué había hecho eso, a lo que le dijo que ella quería andar con el profe, diciéndole la testigo que no era posible que estuviera acusando a una persona inocente de algo tan fuerte, porque no se lo merece y le pregunto que qué pensaba hacer, diciéndole que no sabía y que estaba harta de eso, aconsejándole la testigo que retirara la demanda con las personas que la puso, que dijera la verdad, porque estaba acusando a un inocente, y la señora se levantó y abrió la puerta de su casa y la corrió diciéndole "sácate a la chingada de mi casa muy enojada", que de ese día 9 de agosto no la volvió a ver hasta el día 16 de agosto por que les entregaron el apoyo de prospera en la comunidad de y se le acercó y le dijo que la disculpara por haberla corrido de tu casa, pero qué pensó que estaría de su lado, por

lo que la testigo nuevamente le pregunto si el profe había violado a su hija y ella le dijo que no, que ella quería andar con él. después de la fecha que menciono el 16 de agosto después de correrla de su casa, encontró a la niña en el camino y vio que iba con los ojos llorosos, le preguntó que tenía, por lo que la niña le respondió que si podía confiar en ella y le dijo que si, que se sentó en una piedra y le dijo que ya no aguantaba, que el profe no le hizo nada, que se lo había inventado su mama, que esa situación era de su mamá y llorando le dijo que le dolía que la estuvieran revisando, y todo lo que está pasando, que no se podía presentar a la escuela, no le podía echar ganas a la escuela y reprobó muchas materias, a lo que la testigo le dijo

Del contrainterrogatorio se desprende que no conoce al profesor y no le consta como el trataba a sus alumnos.

que el consejo que le daba es que fuera con las personas con las que

puso la demanda que la retirara para que no estuviera sufriendo y se

Con el testimonio rendido por

tranquilizara por que le iba hacer daño.

se robustece el hecho de que en el asunto que nos ocupa existió un móvil producto de resentimiento o venganza que enturbia la sinceridad del testimonio de la víctima, aun y cuando persistió en su acusación ante este tribunal, del estudio que se ha realizado se ha verificado que su versión no encuentra sustento alguno con el material probatorio, lo que se evidencia aun mas con.

El testimonio rendido por . : Quien declaró: que se encuentra presente para dar su testimonio acerca del caso del profesor , quien fue acusado de un delito que cree y siente que no fue, porque él fue su maestro trece años, el lo conoce en la escuela telesecundaria , en la cual jamás ha tenido un problema como director, refiere que al contrario fueron satisfacciones personales por la labor en su docencia, que en las comisiones que él le otorgó como director jamás hubo una mueca de desacuerdo en realizar o llevarlas a cabo y jamás por los veintidos años que lo avalan en esa escuela jamás tuvo un problema relacionado con algún alumno o con algún padre de familia, refiere que es por eso que se encontraba presente para atestiguar que con el profesor ha tenido muchas satisfacciones y que ha sido un buen trabajador. Que atendía en el ciclo escolar 2016 – 2017 el segundo grado y que había tres grados, que en



ese periodo la plantilla que tenia en la escuela era el tercer grado el profesor el segundo grado lo tenía el profesor

y él estaba comisionado a la dirección y con el primer grado, refiere que también se encuentra la secretaria encargada de lo administrativo y la dirección y que su lugar para laborar esta íntegramente en la dirección y que no cuentan con personal de intendencia, que en los veintidós años que lleva trabajando en esa escuela jamás han contado con una persona que se encargue del aseo de la escuela, por lo tanto a cada uno de los maestros cuando se les asignaban los grupos ellos eran encargados del aseo de su grupo, formando equipos como ellos lo determinaran, refiere que no había grupos de una sola persona o de dos, siempre se hicieron grupos conforme a los días de la semana se dividían los alumnos y en base a eso se hacían los aseos. Manifiesta que durante ese ciclo escolar el grupo de segundo ha sido el más chico que ha tenido durante todo el tiempo que ha estado en la secundaria, un grupo de mujeres y otro de hombres por ser el grupo más chico no alcanzaba a dividirlo en los días, refiere que el total de alumnos de tercer grado era de siete alumnos. Que el alumno se encargaba de abrir y cerrar la escuela, porque siempre se destacó por la puntualidad de nombre que él era un niño que siempre se destacó por su puntualidad y por ser responsable y por mantener y ayudar al orden de la escuela; que el testigo a veces no estaba pero que jamás la escuela se quedó sin algún personal refiriendo que la secretaria era la persona que más les ayudaba. Refirió estuvo encargado dos ciclos de cerrar la escuela al parecer que cuando él iba en segundo y tercero que el alumno tenía las llaves del candado, tanto de los salones como del zaguán principal, indicando que si se contaba con otro juego de llaves pero las tenían los encargados del aseo de PROSPERA. Que la infraestructura de la escuela consiste en la dirección, en el salón de primero, lo que se adaptó para la biblioteca, el salón de segundo y el salón de tercero, a su lateral se encuentran los baños el de mujeres, el de hombres y hacia abajo esta la cancha de básquet Ball, indica que el salón tiene una dimensión aproximada de siete metros por seis, con ventanales hacia los dos extremos tanto al norte como al sur, estando con una visibilidad a ambos lados y que la función de la maestra . administrativo e incluso hacia el favor de que las niñas llegarán peinadas. Que las inasistencias de los profesores eran esporádicas salvo la de él que siendo el director sus salidas eran más frecuentes y que se cuenta con un libro de asistencias de entradas y salidas que al

inicio del curso se les autoriza por parte de la supervisión. Que en el ciclo 2016-2017 la presidenta de padres de familia era la señora cuya función era la de ser la presidenta de padres de familia y que su hija I. estaba en tercero, refiriendo que diario tenían ahí a la señora ya que no contaban con el apoyo de alguna cocina y diario llevaba sus tacos a la hora del receso, incluso al interior de la escuela en aquel entonces no había tanto recurso, y que ésta estaba esperanzada en hacer una recamara para el profesor porque éste vivía en un cuartó prestado, y ella se preocupaba por hacerle una recamara acorde la cual no se llegó a realizar y solo se compraron algunos utensilios cómo pintura, por que escucho de propia voz de la señora que puso alguna condición fuera de lo normal al profesor , que el recuerda que le dijo la señora al profesor "se le va hacer la recamara acorde a usted profesor pero no quiero que meta usted a ninguna puta", a lo que 'e dijo "guárdese su dinero no quiero que me haga nada" y de ahí cree que por eso la realización de esa obra ya no se hizo. Que el dinero para esa obra como director le solicita el material que era cemento y pintura a la presidencia municipal. Refiere el testigo que el libro de control de asistencia de los profesores lo tenía la secretaria, y el lo supervisaba ya que era mandado por la SEP. Que si notó algo inusual en las idas a la escuela de la señor. veces que iba a veces se le quedaba mirando fuera de lo normal al profesor , excusando por su ausencia porque es una mujer, pero noto dos tres veces que entraba a la dirección y ella ahí estaba, que el profesor salía de la dirección y ella lo seguía con la mirada hasta el salón de clases de segundo. Que la señora no tenía una comisión como presidenta dentro de la escuela, que era un apoyo en cuestión de gestiones, en cuestión de eventos, aunque esporádicos los organizaba

Del contra examen se desprende, que por su cargo de director hacia salidas frecuentes de la institución, por lo que en ocasiones no se encontraba en la escuela, pero que sus salidas no eran el no llegar a la escuela si no eran una vez que echaba q andar el día, indica que por obligación él tenía que llegar a la escuela, y sus salidas eran una vez que los alumnos estaban en la escuela o que los maestros estuvieran, menciona que no tenía un hora de salida como pudiera salir antes del horario, o después del horario refiere que a veces estaban hasta las cuatro de la tarde. Refiere que por lógica cuando se iba antes no veía quien hacia la limpieza. Que si existía un área en donde los maestros preparaban el café y esta área se encontraba en la dirección cuya

con él.



descripción fue la siguiente un escritorio, dos archiveros, un nicho en donde se guarda la bandera, libreros y algunos utensilios que no se utilizan, refiere que como tal no es un área es simplemente la dirección. En evidencia de contradicción lee: "se encuentra la dirección y una bodega en donde se toma café"

Si bien de la evidencia de contradicción planteada por el agente del ministerio público, se destaca que el testigo en diverso momento mencionó que existía la dirección y una bodega en donde se toma café, ante lo que pareciera que la versión de la víctima tuviera sustento, debe atenderse a que en el caso de que esa área existiera, se ha establecido que la versión de la víctima deviene inverosímil, porque de acuerdo a su dicho, este hecho refirió se verificó un día de clases dentro del horario establecido para tal efecto, un día en que no había acudido ningún maestro y tampoco la secretaria, y que a pesar de la ausencia de éstos, quienes dentro de la institución son quienes representan figuras de autoridad, sus compañeros de aula y los de los otros dos grados, estaban todos dentro de sus respectivos salones y que no pudieron apreciar las condiciones en que el sentenciado la llevaba a su costado y tapándole la boca desde afuera del baño hasta la dirección, porque las ventanas estaban cubiertas con las cortinas y las puertas estaban cerradas, lo que corrobora para este tribunal ese móvil creado con el afán de afectar al sentenciado, puesto que no solo los alumnos que asisten a esa institución declararon que desde los salones hacia afuera y viceversa existía visibilidad por los vidrios de las ventanas que son transparentes, sino también el agente de investigación que se constituyó en dicho inmueble quien aun y cuando no pudo accesar a los salones por encontrarse éstos cerrados observó lo que en el interior de éstos había lo que corrobora los atestes de los menores, algunos compañeros de clase de la víctima.

Sin embargo en cuanto al punto de contradicción, se atiende a que el testigo ante el tribunal de manera directa mencionó que el lugar donde toman café es en la misma dirección y que no existe división alguna para tal efecto respecto de la dirección, lo que encuentra sustento en la información proporcionada por todos y cada uno de los menores que comparecieron a rendir testimonio, quienes indicaron de igual forma que no existía dentro de la dirección un espacio para tomar café sino que era la misma dirección, luego con el testimonio que nos ocupa de igual forma se desvirtuó la credibilidad de la víctima.

Testimonio a cargo de que interesa declaró: estar presente en la audiencia porque ella llegó , quien en lo como administrativo en la telesecundaria de órdenes provisionales, posteriormente ya le dieron sus órdenes en el año 2014 con definitivas por parte de la SEP y se integró a la escuela telesecundaria Refiere que desde un principio a ella le dio a conocer el director, el profesor las actividades que ella iba a tener como administrativo las cuales eran: por normativa de SEP y como son una institución que están en una comunidad rural ellos hacen su registro de asistencia en un libro rayado que está foliado en absolutamente todas sus hojas que de hecho ya es un libro muy viejo, por lo tanto las primeras indicaciones del director fueron "en este libro, se pone fecha, nombre, se ordena por grado escolar", que el libro únicamente permanece en la dirección y que los maestros saben que dentro de sus obligaciones está la de llegar y lo primero que deben hacer es registrarse en el libro, le indicó el director que debía tener el libro al día y principalmente cuidado con las fechas. Que posteriormente le asignaron su espacio de trabajo el cual era la dirección y que incluso había otros muebles dentro de la dirección, otra función era elaborar expedientes de los alumnos y tenerlos al corriente, refiere tenía que trabajar varias plataformas tales como PROSPERA incluso una en donde tenía que subir calificaciones de los alumnos y plantilla de personal. Que también se le encomendó la función de tratar y hablar con las alumnas asuntos de higiene personal siendo ella la única mujer en el plantel, el director le asignó esa función. Que cada mes se hace un consejo técnico escolar y cada mes SEP pide evaluar muchas cosas y a los maestros les daba pena decirles a las niñas báñate, referían que era incomodo como maestro. Que se retiró de la escuela por situaciones personales, que renunció el primero de enero de dos mil dieciocho pero que estuvo ahí tres años, por lo tanto, tres ciclos escolares seguidos. Refirió que ella estaba en su casa en cuando le avisaron que al maestro lo habían aprehendido por una acusación de violación y le mencionaron el nombre de la persona que lo estaba acusando, indica que por la manera en que le dijeron que había sido la agresión hacia I, refiere que en un inicio se sintió ofendida porque dijo, está hablando de que no había nadie en la escuela cuando es difícil en un instante tratar de acordarte que hiciste ese día, solo dijo que para empezar en nunca se hace un desfile del dieciséis de septiembre, el desfile que se hace y que lo coordina la telesecundaria es el del veinte de noviembre refiere ese día hacen actividades y eso lo



organizan los maestros, que ella tiene todas sus asistencias en el libro de asistencias porque así fueron, por lo tanto ella estaba presente, el profesor estaba presente y el maestro estaba presente. Refirió que ella es mujer y que como mujer si hay un terror con el que tu vivas como mujer es sufrir ese tipo de agresión y que mencionen cierta persona que sabes que fue agredida en tu centro de trabajo, en tu horario de trabajo, a lo que refirió que eso no era cierto porque ella estuvo ahí, porque era su trabajo. Ya que ella vive en un hijo de doce años y optó por vivir en esa comunidad porque su papá falleció y como era hora y media de camino optó por rentar en la comunidad, refiere que ella vivió en el pueblo durante esos tres años y que su hijo estudio ahí, indica que a ella le dijeron que su horario de labores era de ocho a dos que ahí no tenían intendentes, así que le tocaba barrer su dirección, se dio cuenta que los maestros hacían un rol para la limpieza, refiere que ella nunca intervino en eso, que hablando con la verdad ella le comentaba al maestro que en cuanto él fue maestro de su niña la situación siempre fue como la de cualquier padre de familia, pero refiere que cuando la niña paso a tercero la señora empezó a ir a la escuela porque estaban ejecutando un programa que se llama "escuelas de calidad", el cual es un recurso que viene desde gobierno estatal para lo que les hace falta a las escuelas por lo cual la escuela determinó que le hacía falta el cercado con blocks, ellos dieron el material pero los padres tenían que hacer la mano de obra, la señora en su calidad de presidenta y con el otro presidente de comité de obra se encargaban de hacer otro rol para que fueran hacer faena o le pagaban a una persona para que hiciera los trabajos. Que la señora llegaba continuamente que un día llegó, reiterando que ella rentaba con su hijo y el maestro vivía en una casa prestada en la comunidad entonces llegó la señora y dijo que un día antes la comunidad había tenido una reunión y que habían determinado que al maestro lo iban a sacar de su casa en donde no tenía ni luz ni agua y que entonces dijo la señora que en su calidad de presidenta que de su cuenta corría hacerle un cuarto al maestro digno del maestro y que continuamente iba y le llevaba de comer y refiere que la gente de es una gente muy trabajadora, refiere también que bajaban con los niños a almorzar en donde está la cancha de básquet ball, haciendo énfasis que siempre tenían a la vista a los muchachos, refiere que se había designado a porque era un niño muy responsable y era el encargado de abrir tanto la escuela como la dirección pero siempre se esperaba a que ella

llegara, indica también que los niños tenían prohibido estar en los

salones porque empezaban a dar conflicto acerca de novia novio, por lo tanto tenía que estar vigilando muy bien a los niños y al ser pocos alumnos le permitía identificar a cada uno de ellos. Que ella notó muchas cosas buenas de la gente rural pero que en el caso de esta se le hizo raro que siempre le fuera a dejar comida al maestro que ella como madre de familia nunca haría eso y solo se tratan cuestiones escolares y por eso se atienden en cierto horario y que en dos ocasiones la señora llego con el cierre abajo y refiere que la testigo le comentó al profesor con todo respeto que no era normal la manera en que ella lo veía, ni la manera en que lo trataba, refiriéndole que era algo que a ella no le parecía correcto. Que después de eso al salir de la escuela eran dos de la tarde y se iban, refiere la testigo que ellos eran los responsables de checar que los niños hicieran el aseo porque si no jugaban con el agua y hasta se peleaban por eso se tenían que estar supervisando para que no se hicieran daño en lo que limpiaban los salones, cuando se termina de hacer el aseo entonces todos se iban; por lo tanto la testigo manifiesta que no es cierto que se haya quedado sola la escuela con un maestro indica que eso no lo permite ni siquiera supervisión escolar porque para eso es supervisión escolar "no avisa cuando va a llegar" y por indicaciones de SEP se debe verificar que estén en este caso cuatro personas que son las que trabajan ahí. Manifiesta que aparte la comunidad ejerce sobre la escuela presión, porque la mayoría de las señoras trabajan en la

suben a las seis de la tarde y que uno les diga hoy no hay clases se infartan o que se les diga que cerraron la escuela antes mucho menos, ellas se bajan a trabajar a las ocho de la mañana y tienen la noción de que sus hijos de secundaria están de ocho a dos de la tarde y es el tiempo exacto de jornada laboral por lo tanto ellas ya sabían las rutinas que se llevan en el plantel, por lo tanto no pudo haber sucedido un acto tan aberrante estando ella presente, estando en su dirección, estando en su escuela por lo tanto refiere que jamás lo hubiera permitido. Indica la testigo que muchas cosas las abordaban los maestros con los alumnos, pero cuando estos ya se brincaban las trancas el lugar de regaño era la dirección y cuando eso pasaba ella quería salirse pero le indicaron que no que ella siempre tenía que estar presente por cualquier cosa, siempre cuidando muchas cosas para no afectar el orden. Que parte de las acusaciones mencionan y refieren que la menor estaba sola en la escuela limpiando el salón y eso es imposible, refiere que ella vivía en la comunidad por lo tanto nadie la correteaba para salirse a la una o una y media de la tarde, refiere que



su trabajo le da de comer por lo tanto era su obligación permanecer en su jornada laboral, indica que la escuela nunca estuvo sola con ningún niño o con algún maestro, incluso le comentaban que ella nunca abordara a un niño sola que tratara de que siempre estuviera el director u otro maestro y dice que recuerda el nombre de la niña completo porque imprimía las listas de asistencia y porque subía calificaciones y lo recuerda muy bien porque era el grupo con menos niños por lo tanto las iniciales son Que el nombre de las personas que conformaban el plantel en el ciclo escolar 2016 - 2017 el profesor estaba en primer grado, el profesor en segundo grado y ' en tercer grado y ella como administrativa. Que puede reconocer el libro de asistencias porque ella lo hacía, tuvo a la vista copias certificadas del libro en donde en la parte de arriba esta su letra, fecha, hora de entrada, nombre y lo reconoce porque es su letra y dando lectura indica que en la primer columna esta que es hora de entrada, después sigue nombre, después la firma, después el grado eso es para la entrada, al momento de salir la firma, después el horario de salida y se agrega al final una columna de observaciones, refiriendo que en ningún momento se observa alguna inasistencia por parte del personal y tampoco ninguna observación. El salón de segundo grado tiene ventanas muy grandes y sin cortinas, con piso de loseta, los salones y la dirección eran muy visibles para todos.

Del contra examen en lo que interesa se desprende: que no hay un área en donde se preparan el café los profesores. Que asistía a reuniones sindicales, el lugar variaba. Que no iba a la escuela cuando iba a esas reuniones sindicales y no iba ninguno de los cuatro y que por tanto no firmaban el libro de asistencia, que en septiembre si tuvieron una reunión sindical. En evidencia de contradicción, de la copia del libro de asistencia leyó: "19616" reunión sindical existe firma de los 4 de entrada y salida. Que su horario era de 8 de la mañana a 2 de la tarde por lo tanto firmaba su salida a las dos de la tarde, pero no se retiraba, sino que se quedaba a cuidar a los niños para hacer el aseo no por disposición oficial pero si por uso y costumbre y si bien no había un registro de salida a veces se retiraba a las dos y media o cuarto para las tres.

Testimonio con el que se refrendan las inconsistencias de la menor víctima, en relación a las condiciones de la institución educativa en la que refiere le fue impuesta la copula en dos ocasiones, pudiéndose advertir con el ateste que nos ocupa que en caso de que la víctima hubiese sido conducida por el sentenciado en las condiciones en que ésta refiere lo hizo hubiese sido apreciada por alguno de los alumnos del plantel ya que la testigo de cuenta indicó al igual que los anteriores que existe visibilidad desde los salones y de la dirección, se evidencia de igual forma y de nueva cuenta la inexistencia del lugar al que la víctima hace referencia como un cuarto al fondo de la dirección donde toman café, pues la testigo categóricamente dijo que dentro de la dirección no había un área para tomar café. Aunado a que el área de dirección es en donde la testigo precisamente ejercía sus funciones y por ello ella estaba siempre ahí, refiriendo por tanto que no era cierto que la víctima hubiera sido agredida ahí pues era su lugar de trabajo y era su horario y ella iba a trabajar diario.

Ahora en cuanto a la evidencia de contradicción que hizo valer el agente del ministerio público, de la que ciertamente se advierte la testigo acudió a una reunión sindical y que ella misma indico que cuando iba a ese tipo de reuniones iban los cuatro, es decir los tres maestros y ella, y que no firmaban el libro de registro de asistencia, advirtiéndose lo contrario de la copia del referido libro, sin embargo es de tomar en consideración lo siguiente, primero que la testigo indico que acudían los 4 a la mencionada reunión luego entonces si acudían a atender ese tipo de eventos ciertamente los alumnos se quedaban solos en la institución, sin que deba perderse de vista que la testigo de cuenta indico que tenían prohibido dejar a los alumnos solos dentro del salón porque empezaban a dar conflicto con el tema del novio o novia, aunado a que en este caso las autoridades educativas al ser convocados a una reunión de esa naturaleza tenían la posibilidad no solo de no acudir a sus actividades en el plantel sino también la obligación de no convocar a los alumnos a clases, pues de hacerlo, incurrirían en la prohibición aludida y de esta forma se colocaba en riesgo a la totalidad de los alumnos.

En el supuesto de que el evento que se dice aconteció después del 16 de septiembre de 2016 en agravio de la víctima, se haya verificado el 19 del mencionado mes y año, en que la testigo indico acudió a la reunión sindical, ya se han evidenciado aspectos relatados por la víctima que no encuentran corroboración alguna como lo es la existencia del cuarto al fondo dentro de la biblioteca así como el hecho



de que al no haber acudido a la escuela los maestros y la secretaria la totalidad de los alumnos permanecieran dentro de sus salones con las ventanas cubiertas por las cortinas y las puertas cerradas, lo que habría imposibilitado que la victima recibiera auxilio por parte de sus compañeros, puesto que se ha evidenciado ya en reiteradas ocasiones por la generalidad de los testigos que existía visibilidad desde dentro de los salones y la dirección hacia afuera y viceversa. Por lo que la contradicción aludida, no demerita el valor convictivo que el testimonio en cita genera, cuando se encuentra constatado con el restante material de descargo, sin dejar de advertir que el sentenciado en la declaración que emite indicó que el 19 de septiembre de 2016 acudió a una reunión a y llego a la comunidad hasta en la tarde.

Testimonio de , quien declaró: el motivo por el cual se encuentra presenta por que se enteró de la situación porque el profesor fue compañero de centro de trabajo y se enteró que había una acusación en su contra, misma que se le hizo notar por medio de una citación a declarar respecto al caso de iniciales para poder hacer una declaración en torno a eso, por ser compañero del profesor y maestro de la alumna en cuestión. Refiere que es su compañero por que laboraban en el mismo centro de trabajo cuándo se acontecieron las situaciones que se han descrito. Que laboraban en la escuela ubicada en la comunidad de ...Que el personal docente que conforma el plantel es el profesor , como administrativo la maestra .* , el profesor Que ··· ejercía sus funciones como administrativa en un espacio donde era la dirección. Que la escuela está conformada por el acceso en donde se encuentra el salón de primer grado, posteriormente esta la dirección escolar y una biblioteca anexa, enseguida está el salón de segundo grado, y al final de tercer grado y enfrente del salón de tercer grado se encuentran los sanitarios. Que la dirección escolar cuenta con un espacio donde se encontraba laborando la maestra a, un escritorio y algún estante para colocar libros o material, se encuentra la bandera. Que los salones tienen ventanas que permiten la visibilidad en el exterior tanto como en el interior y son ventanas que están frente a lo que es el escritorio, son amplias, que permiten ver hacia dentro y hacia afuera. En el ciclo 2016 y 2017 tenía a cargo el grupo de tercer grado. Que recuerda que sus alumnos eran 7 que constituían el grupo eran 4 varones y 3 mujeres, no

recuerda bien los nombres de los alumnos, solo recuerda el nombre de la alumna en cuestión que es . Refiere que había reglas en el salón de clases, generalmente establecen convivencia que se tienen que llevar en los alumnos entre las cuales reglas, normas de solicitar permiso para ir al baño para lo que les otorgaba un tiempo para ir al baño como de 5 minutos, sino existía el regreso al salón y como eran poquitos alumnos se percataba de que no existía uno y buscaba la manera de que fuera un alumno a buscar al otro que no regresaba. Que el salón de segundo grado es contiguo al salir de tercero y es un aula común donde existen las butacas para el área de trabajo, la televisión porque era una ., la mesa para el maestro, la silla y es lo que constituía el salón. Que el salón cuenta con la visibilidad al exterior porque tiene ventanales que son amplios y de vidrio. Que la escuela no cuenta con personal de intendencia, para hacer las labores de intendencia los padres de familia tomaron acuerdos que los mismos alumnos deberían hacer limpieza de las áreas de la escuela. Que en su grupo de organizaban en equipo para hacer el aseo, cuando se tenía que lavar su aula era en equipos y cuando les tocaba el rol de guardia de acuerdo como lo destinaba la dirección se tenía que hacer limpieza de las áreas comunes, la cancha, los pasillos y le competía como grupo lavar. Que su grupo se conformaba por un equipo de varones y un equipo de mujeres y eran 7, tenía dos equipos. Que en el equipo de mujeres eran 3 y 4 varones. Que en ninguna ocasión se pidió que se hiciera por una sola persona, siempre era en equipo. Que el horario de entrada de la escuela era 8 de la mañana a 2 de la tarde. Que cuando llegaba a la escuela ya estaba abierta, el director de le escuela habían comisionado un alumno de nombre . para abrir. Que sabe que la escuela la cerraba el mismo niño que la abría, y como él no era de la comunidad muchas ocasiones se quedaba la maestra , era la encargada también de vigilar de que la escuela se quedara sin un alumno. Que en relación al grupo que él tiene de tercer grado, de donde está el salón de tercero a donde están los baños pudiera haber una distancia de 3 a 4 metros. Que del salón de tercero se pueden apreciar los baños porque hay ventanas que son de vidrio transparente, ya que los baños se encuentran frente al salón de tercero. Que en ese ciclo escolar recuerda que daba clases de primero el profesor ' , en segundo testigo. Que en ese ciclo escolar no recibió queja alguna en relación con algún alumno. Que no recuerda haberse ausentado de la escuela. Que tenía que checar en el libro. Que la maestra 'es ayudaba



a firmar en el libro. Que en ese libro firmaban las entradas y las salidas. Que sabe quiénes eran los padres de la menor de iniciales son la señora . y el señor Recuerda que la presidenta de padre de familia en el ciclo escolar en 2016 y 2017 fue la señora Que como maestro de grupo generaba una reunión bimestral mínimo, considerando que son 5 semestres con él la señora estaba en la escuela 5 veces, aunado a que tenían reuniones como grupo, como organizaciones de kermes, y llegaba ver que la señora la escuela en otros días, sin poder afirmar que tanto, Que la señora decía que por ser presidenta de la asociación de padres de familia. Que en otras ocasiones con él se acercaba para preguntar por el avance de su hija, y en otras ocasiones solo lo hacía con el profe , aunque ya no era su maestro seguía platicando con él, y que ciertos detalles alcanzó a ver en el momentos de receso, como que siendo el titular del grupo, la señora aún tenía frecuencia de platica con el maestro aunque ya no era el docente de su hija, de los detalles que le llamaron la atención es que incluso que le llego a enviar alimentos.

Del contra interrogatorio se desprende: que el horario de labores es de 8 a 2 de la tarde y que el no era de la localidad y se tenía que retirar a las 2 de la tarde por lo que no le consta que el niño cerraba la escuela.

Con el testimonio emitido por corrobora lo que la mayoría de los testigos de descargo declaró ante a inmediación del tribunal, es decir que existe visibilidad desde el interior de los salones hacia el exterior y viceversa. Que el testigo no faltó a sus actividades, tal como se advierte de la copia del libro de registro de firmas incorporado por quien laborara en ese plantel como secretaria. Que el testigo era el maestro de la víctima en el grado escolar en el que ésta refiere sucedieron los hechos, por lo que como titular del grupo impuso reglas a sus alumnos consiste una de ellas en que para salir al baño solo podían tomar cinco minutos, y en caso de que no volvieran en ese tiempo algún alumno, lo mandaba buscar con otro, que el testigo en su calidad dentro del plantel conocía el interior de la dirección en donde sabe que ejercía funciones la secretaria, espacio respecto del que no resaltó existiera alguna división. Que en su grupo en ninguna ocasión se pidió se hiciera el aseo por una sola persona, que lo hacían por grupos uno de hombres y otro de mujeres. Que quien cerraba la

escuela era un alumno. Así como que la madre de la víctima acudía constantemente a la escuela. Y tomando en consideración que el testigo conoce de esta información por laborar en el plantel y por ser precisamente el maestro de la victima en tercer grado, se evidencia que existe conocimiento suficiente por el testigo respecto de toda la información que vertió ante el tribunal, es por lo que se le atiende como una prueba más conforme a la que se advierte la inverosimilitud de la versión de la víctima.

Por su parte la testigo , refiere estar presente en la audiencia porque la señora la involucró en su declaración en la cual ella narró mentiras, diciendo que estuvo en su casa el diecisiete de julio del dos mil diecisiete en una comida que tuvo, que la señora sí estuvo presente pero no porque la invitara, sino porque la señora paso al baño porque ella ya venía de una comida y paso a su domicilio y quería que le prestara el baño y por lo tanto si le prestó el baño porque se le hizo feo no hacerlo; y cuando la señora salió del baño, se sentó en la mesa y ella le ofreció comida a lo que la señora le dijo que no quería comer, le ofreció refresco y le dijo que si y después de un rato la señora empezó a platicar con su mamá

que si ya sabía que a su hija le estaban levantando falsos con el profesor y le dijo a la señora que no sabía, por motivo de ahí su mamá supuestamente agarro confianza y su mamá también le dijo que cuando ella iba también a la escuela el profesor

también la acosaba a ella, cosa que es totalmente mentira. Refiere estar ofendida porque no es cierto es mentira lo que la señora está diciendo y a raíz de ese punto refiere tener muchos problemas, por eso se encuentra presente. Refiere que la señora llegó a su casa aproximadamente a las dos de la tarde y que estuvo media hora máximo. Que no había mucha gente alrededor de ocho personas no era una fiesta grande si no un pequeño convivio y ahí fue en donde se dedujo que su mamá le contó eso a la señora, cosa que es mentira porque nunca ha dicho nada. Que solo platicaron del festival de como estuvo, de cómo bailaron los niños, de los bailes que les pusieron solo hubo esa plática, y que el festival de la salida de su hijo fue del día diecisiete de julio y que estaban presentes en el convivio dos padrinos, su hermano, su esposa, la madrina del niño, su mamá, ella y su sobrino, refiere que la señora ilegó acompañada de su hija y de su hijo más pequeño y que estos permanecieron el mismo tiempo que la , se retiraron juntos que no tuvo comunicación con señora

porque estaba atendiendo a las personas, manifiesta que conoce a la señora por el kínder al que llevaban a sus hijos, y que a su menor hija solo la conoce de vista desde que llegó al pueblo sin recordar cuanto tiempo. Que al profesor lo conoce por que fue su maestro en la y que su trato era normal de alumna a maestro era estricto y nunca tuvo una diferencia con él y que al parecer tampoco su mamá. Que sólo vio a la señora ese día en la comida desde ese día no la ha visto no tiene convivencia con ella y al profesor ya no lo vio desde que salió.

Ateste, que robustece la existencia de un móvil creado para afectar al sentenciado, dado que con el mismo se verifica que la información que la testigo puso en conocimiento del tribunal en relación a la forma en que se enteró de que su hija es decir la victima andaba con el sentenciado, se desmiente con la información que proporciona esta testigo, quien indicó que la madre de la víctima si estuvo en su casa el día que festejo la salida de su hijo del kínder pero no porque la hubiera invitado, y que estuvo platicando con su mamá de nombre : pero que la plática fue en relación a la salida de los niños del kínder, si bien la testigo refiere que no converso con porque atendía a las demás personas y ello pudiera implicar que la testigo pudo no haber escuchado el cuestionamiento, que de acuerdo a la versión de la señora , le realizó su madre, esta inconsistencia se disemina con la información que de manera directa ante el tribunal emitió , que a continuación se precisa; otro punto respecto del que la testigo de cuenta refiere que madre de la victima, miente, es sobre la información que le proporciona en relación a que la testigo fue acosada por el sentenciado, cuando iba a la escuela, lo que la testigo indico es mentira ya que si conoce al sentenciado pero que su trato era normal y él era estricto.

Testimonio de quien en lo que interesa dijo que compareció porque le informaron que la señora inventó, porque fue un invento, fue una mentira lo que ella dijo, que ella le había comentado que, si era cierto que su hija andaba con el profesor, cosa que es mentira porque ella en ningún momento ha hablado con la señora del profesor Ese comentario se supone lo hizo el día de la clausura de su nieto el día 17 de junio de 2017, que fue en la casa de su hija que está ubicada en frente

al kínder, municipio de Esa convivencia estuvo a la hora de la comida su hija, su nieto, y sus invitados que eran su hijo su novia, su sobrina y la testigo. Que ese día vio a la señora porque estaban comiendo y la señora iba pasando en la calle y le habló a su hija, entonces estaba abierto el portón, pasó la señora junto con su hija, no recuerda si su hijo también y pasó para pedir permiso de entrar el haña la señora.

para pedir permiso de entrar al baño. La señora no fue invitada a la reunión. Tuvo poca comunicación con ella ese día y ésta consistió en el festival que hubo en el kínder, de los niños, del programa. Que no hablaron en ningún momento del profesor Que estuvo más o menos allí una media hora, no se hizo la hora completa. Que la señora

no comió en el lugar donde se hizo el convivio, su hija le ofreció que, si gustaba un taco y ella dijo que no, porque venía de convivir con otra persona, que pasó porque iba para su casa. Que conoce al profesor porque fue maestro de sus hijos en la secundara, y considera que el trato que le dio a sus hijos fue muy estricto, muy exigente con sus hijos, ella nunca tuvo convivencia con el profesor, para ella solo fue el profesor y solo llamaba a traer a los padres para alguna reunión, ella le llevaba de comer a sus hijos y cuando ellos llegaba a casa le contaban que era muy estricto cuando se trataba de tareas o de deporte, hasta ahí conocí al profesor. Que núnca tuvo ninguna queja de su hija respecto del profesor para decirle que el profesor le había dejado tarea, que era estricto, que los mandaba traer antes de la entrada o sea cinco o diez minutos antes cuando se trataba de deportes, para entrenar. Que la relación con su cuando iba a clases, siempre fue de mucha confianza, que su hija le platicaba todo y hasta la fecha solo le ha contado eso.

Con este elemento de prueba, se evidencia que en efecto la testigo no proporcionó a la madre de informacion alguna respecto a una supuesta relación entre el sentenciado y la víctima. Dado que la testigo refiere que si coincidió con la señora en la casa de su hija por haber pasado ésta al baño de la casa de su hija, pero que no fue invitada a la reunión, que lo poco que platico con ella fue en relación al festival que hubo en el kínder, asi mismo desmintió que su hija le hubiese comentado que el sentenciado la acosaba cuando cursaba estudios en la telesecundaria, pues su hija sólo le habló de el como una persona estricta.



Lo que hace evidente que no fue solo una prueba la desahogada ante el tribunal la que puso en duda la versión no sólo de la víctima sino también la de su señora madre, por lo que se ha venido considerando que la sola manifestación de la víctima en este caso es insuficiente para emitir una condena.

Ya que aunado a lo antes expuesto se cuenta con el testimonio rendido por , quien dijo encontrarse presente en la audiencia para desarrollar una evaluación psicológica que aplicó a para determinar su perfil de personalidad con la aplicación de una metodología, psicológicas, psicométricas así como una entrevista, obteniéndose los resultados y las conclusiones, refiriendo que la entrevista la realizó en el Centro de Readaptación Social de Molango. Refiere que de los resultados tanto de las pruebas como de lo que se observó de las entrevistas no se encontró ninguna alteración mental de tipo neuropsicológica, sin problemas en el juicio en la lógica, ubicado en tiempo y espacio, memorias conservadas, ningún dato significativo en esa área que pudiera afectar su conducta. En la cuestión intelectual tiene un desempeño normal. En la cuestión de personalidad encontró indicadores de ser una persona sociable, paternal, sus modelos son cálidos, afectivos, con tolerancia a la frustración no tiene problemas o conflictos con las autoridades, es una persona estable, madura, equilibrada. En el perfil psico conductual no hay conductas de agresividad, no hay impulsividades, no es un sujeto que manipule a los demás, no hay conductas antisociales, no hay conductas esquizoides, no hay cinismos, no hay conductas antisociales, realmente no hay datos que indiquen de algún trastorno severo en esta área. En el área heterosexual es una persona que se identifica con personas de su mismo sexo, y en conclusión básicamente es que no se cubre con criterios clínicos para determinar algún tipo de trastorno, no hay alteraciones en las esferas neuropsicológicas que alteren su conducta, es una persona que funciona se manera adecuada en su estado mental, en su personalidad, no hay cinismos, tiene buena tolerancia, no es obsesivo, sin trastorno de personalidad. Que manifiesta coherencia en lo que el refiere a los hechos.

Del contra examen en lo relevante, dijo que el acusado no se identificó con el de manera personal.

De igual forma se desahogó el testimonio del medico José Alberto Baños Vázquez, quien dijo ser médico cirujano, tener en la práctica médica veinticinco años y en peritajes forenses dieciocho años aproximadamente, realizar al año de veinte a veinticuatro dictámenes forenses tanto en el estado de Hidalgo como fuera del estado. Quien dijo que se encuentra presente porque lo contrato el abogado presente

para un dictamen que versa sobre la materia de ginecología forense y falometría forense, refiere que la metodología utilizada en dicho dictamen es el método biológico, el histórico, el analítico, el inductivo, deductivo y científico para llegar a la verdad, usando la técnica de análisis documental por que se basó en la carpeta única de investigación, sobre la declaración de la menor

en su ampliación de declaración, también sobre el dictamen médico que efectúo el doctor Rey David Sánchez García de igual manera se constituyó en el Cereso para realizar el estudio falometrico y de antecedentes de historia clínica en del señor

en base a esa técnica, análisis de documental, tanto de la menor, del estudio falometrico como el acceso a la carpeta que se le permitió. Que cuando realizo la revisión a se presentó ante el con un oficio que se le otorgo, le realizo un estudio clínico y una revisión falometrica, para el estudio falometrico, se le prestó un cuarto en donde se le realizó un interrogatorio primero de sus antecedentes luego familiares, patológicos, no patológicos y finalmente procedió hacer el estudio falometrico que es en este caso establecer las dimensiones en cuanto a longitud o sea lineal y en cuanto al diámetro del miembro viril, de los órganos anexos al miembro viril en los testículos, en los genitales externos. En cuanto al estudio clínico encontró que padece de diabetes mellitus tipo I, porque le mostró en el interior las pastillas además de un estudio clínico tenia diabetes tipo I, y presenta hipertensión arterial crónica sistémica por el medicamento que también vio que estaba tomando y vio que tenía una glucosa de doscientos cuarenta y tantos mililitros de azúcar en sangre y toma la metformina de 850 mg vía oral diaria, revisó la presión arterial y concluyo que si es hipertenso tomando medicamento de por vida porque la diabetes y la hipertensión no se curan solo es un tratamiento sostenido. Que del estudio que realizó el doctor David perito oficial verso sobre que siguió una metodología para revisar a la menor

indicando que él nunca tuvo a la vista a la menor siempre por referencias de análisis y documental y concluyó que tenía ruptura de himen, que era un himen coroliforme y que la ruptura de acuerdo a la caratula del reloj es a las cinco y encontró también la presencia de flujo así fue a groso modo la referencia que el tomo. Refiere que el desgarre



del himen a las cinco de acuerdo a las manecillas del reloj de acuerdo a su experiencia es polifactorial puede ser por varios factores como la caída de sentón, la práctica de la gimnasia olímpica, el utilizar fibras sintéticas en la ropa íntima y estos generan calor y provocan un cultivo para ciertos hongos, por la parasitosis propias inherentes a los menores de edad por consumir alimentos de dudosa procedencia, el mal aseo de la zona rectal, el uso de tampones vaginales refiere que es imposible determinar el tiempo que lleva la lesión, leyó el historial médico que decía que la lesión llevaba aproximadamente catorce meses, pero es difícil de establecerlas los médicos forenses las clasifican en diez días después o diez días antes y por la cronología que se presento es imposible determinar a ciencia exacta y por la experiencia es difícil establecer cuanto tiempo tiene que perdió esa membrana elástica o himen, no se puede saber la cronología exacta es imposible. Que realizó un dictamen falometrico, la medición al pene y a los testículos refiriendo que para las dimensiones utilizó una herramienta de trabajo que es la cinta métrica y también otra técnica medica y empezaron con dos medidas una lineal que es la longitud y otra que es el diámetro a través de una cinta flexible, lo midió primero en estado de flacidez se mide lo largo del pene desde su base hasta el glande que es la punta sin erección se midió con una cinta métrica de plástico el diámetro y se midió los testículos para saber la referencia como están en estado de flacidez. luego atreves de un reflejo que se llama cremasteriano lo provoco pero no funciono ese estimulo de que le toco la base de los testículos y no reacciono entonces se le dijo que procediera a la masturbación para lograr la erección por lo que vio que se tardó mucho y es algo obvio porque es hipertenso, es diabético aun así controlado si disminuye la potencia sexual y por consecuencia disminuye la erección ya que se logró por la masturbación y tomó las dimensiones, encontró que era una dimensión lineal de veinte tres centímetros y diecisiete en su diámetro por que utilizo la cinta métrica a la altura del glande que es la cabeza del pene, refiere que cuando no estaba erecto encontró unas dimensiones más chicas de diez punto cinco a doce centímetros, diez punto cinco de diámetro y doce de longitud lineal en cuanto a los testículos las dimensiones no cambian pero el pene si en cuanto estaba erecto. Que el promedio del mexicano estándar refiere que en ningún libro de medicina forense lo establece, pero en la práctica han encontrado que en las dimensiones algunos manejan intervalos de diez a doce punto cinco, a trece o catorce, manifiesta que por su práctica el mexicano es de diez hasta trece punto cinco en estado de erección.

Refiere el testigo que un pene de estas dimensiones y conforme a la edad de la menor en ese momento tenía trece años indica que sus tejidos por muy consentidores que sean o por muy elásticos manifiesta que no puede ser posible que dicha lesión la haya provocado el acusado, porque una penetración con esas dimensiones aun con la impotencia sexual que pudiera tener si la hubiera penetrado, un pene de esas dimensiones producen seis signos o síntomas que se hubieran presentado es rompimiento pero total del himen y el himen cuando se rompe quedan pedacitos que se llaman carúnculas o colgajos refiere que si hubiera sido la penetración hubiera desaparecido al cien por ciento el himen, dos una hemorragia, tres un eritema, cuatro un edema, cinco una congestión y seis una tumefacción o sea esas dimensiones con la menor de edad se hubieran notado, la niña hubiera tenido un sangrado tremendo, incluso caer en un shock neurogénico, un desmayo y si hubiera estado más chiquita hasta la muerte, entonces aunque hubiera sido un himen elástico o no elástico las secuelas que hubieran dejado hubiesen sido inminentes como la ruptura total de la horquilla, ruptura total del himen y después desaparición de éste, porque a los tres meses desaparecen los himenes una vez que han sido totalmente rotos en todos sus bordes. Que cuando la relación sexual no es consentida no se produce la lubricación, esta se produce cuando hay una etapa de excitación previa, refiere que en el acto sexual hay cuatro fases son excitación, meseta, orgasmo y resolución, entonces cuando es forzada no hay lubricación entonces hay dolor y se puede producir incluso la ruptura del glande, y cuando es una menor de edad la persona cuando va a someter a otra se lesiona el pene, les duele o sea coito doloroso, es coito porque no es una relación sexual. Indica el testigo que por los padecimientos inherentes con los que cuenta el sentenciado llegan a tardar mucho hasta tres minutos para lograr tener una erección completa y luego con las dimensiones colosales tarda mucho porque el llenado de sangre y si hay diabetes e hipertensión se cierran los vasos y tarda de tres minutos e incluso algunos no logran la erección total es parcial, por lo tanto es difícil que la erección sea rápida aun incluso estimulándoles, de tres hasta cinco minutos algunos y si la enfermedad no está controlada; refiere que si no hay fantasía sexual, el estímulo mental que es la excitación es difícil lograr la erección, pero se puede lograr tocándose los genitales o masturbándose, refiere que tiene mucho que ver los factores de edad, una persona sexualmente hábil su tope máximo lo alcanza a los veinte a cuarenta años, si hace ejercicio hasta los cincuenta, pero de los cuarenta en adelante el



hombre tiene lo contrario a la mujer, la mujer tiene tendencia a crecer con el climaterio pero el hombre no , este tiene tendencia a que después de los cuarenta sexualmente empiezan a bajar las hormonas y más en las dimensiones grandes del pene, son más impotentes por que el llenado de sangre es más difícil y se llena hasta con doscientos o doscientos cincuenta mililitros de sangre, entonces cuando son hipertensos y diabéticos y si no están controlados no van a poder, si están controlados si van a tener problemas de erección. Refiere que el flujo que presento la menor es porque las mujeres normalmente llegan a presentar enfermedades que se llaman monilia que es un hongo, ese hongo se presenta por la mala técnica al aseo rectal, es una enfermedad pero entre comillas es normal que las mujeres lo presenten, también se produce por la ropa sintética o la ropa chiquita como las tangas. Si hubiera sido violación y más en una menor de edad los síntomas que presentaría son ruptura total del himen hasta su desaparición total que es después de los tres meses, y la otra dejan una secuela de la horquilla vulvar que es donde se fusionan los labios mayores con los labios menores ahí queda ya rota de por vida queda con una cicatriz, son los síntomas propios que queda de una violación a largo plazo y más por la edad refiere que al caso en concreto el no encontró nada que sugiriera de acuerdo al dictamen del doctor Rey David que indicará que había sido una violación por que tuviera que estar el rompimiento de la horquilla vulvar y no hubiera restos del himen, de acuerdo al dictamen del doctor indica que encuentra el himen roto en caratula de las manecillas del reloj en la hora cinco, pero eso no es indicativo de una violación, si hubiera sido violación de acuerdo al dictamen no es coherente porque se hubiera roto totalmente el himen, ya no existiera, la horquilla vulvar estuviera rota también, si bien hay una ruptura de acuerdo a la caratula de las manecillas del reloj de las cinco pareciese una violación pero por las dimensiones colosales del . acusado no tiene la cuadratura, refiere que medicamente no puede ser porque cuando una persona menor de edad tiene al tener relaciones sexuales consentidas o no consentidas queda roto el himen aun lubricado, se rompe la horquilla vulvar esos signos no escaparían y él se percató de que en el análisis documental del doctor Rey David Sánchez García y menciona la ruptura nada más y precisa el flujo pero eso no es significativo de que sea una violación, no concuerda de acuerdo a su experiencia no es posible. Que la conclusión a la que llegó de la inspección que realizo por la materia que imparte indica que no hay congruencia, porque si hubiera sido violación consentida o no

consentida ya tendría roto la horquilla al cien por ciento ya no existiría, refiere que en el informe decía que se encontraban carúnculas multiformes y había una ruptura del himen de acuerdo a la caratula del reloj a la hora cinco, indica que no hay concordancia o no existen los datos propios inherentes o exclusivos de que haya sido una violación. Manifiesta que su opinión técnica con el estudio falometrico que realizo del interno es que él tiene unas dimensiones fuera del estándar del mexicano y en el caso de la menor de edad no hay congruencia y con una diabetes y una hipertensión arterial crónica y con dato clínicos que se mostraron, refiere que su opinión técnica es que no hay congruencia hay diabetes tipo I, hay hipertensión arterial y la erección es muy torpe, muy lenta, muy tardía, a pesar de que si se logró la erección del pene no concuerda, no se dan los datos propios de que haya sido una violación en su opinión técnica. Que la persona a la que le practicó el estudio clínico y el estudio falometrico corresponde a

Dictamen este ultimo que corrobora lo expresado por el perito medico oficial ante el tribunal en el sentido de que de haber sido copulada la victima por el sentenciado, debido a la desproporción derivada del desarrollo de los genitales de ambos, se hubiesen ocasionado a la victima diversas lesiones las cuales que se calificarían como severas, que incluso hubieran requerido tratamiento quirúrgico y no solo se habría ocasionado una cicatriz en borde del himen, sino que de entrada hubiera destruido la totalidad del himen, entre otras consecuencias.

Finalmente, de desahogo la declaración de

es totalmente falsa, que nunca cometió tal acto como se le acusa, porque el viene de una familia en donde ha sido educado con valores, bajo ciertos principios, manifiesta tener una familia, sus hijos, su niña la cual tiene casi la misma edad por lo tanto jamás haría algo así.

Manifiesta que lleva dieciséis años en servicio y nunca ha pensado en tener una relación, ni abusar sexualmente de ninguna alumna, niña ni mucho menos agredirla físicamente, también refiere que lleva dieciséis años trabajando, que siempre se ha guiado con rectitud y que jamás algo así, por lo tanto, jamás pondría en riesgo algo que ha logrado con tanto esfuerzo y dedicación durante tantos años pues de ahí depende su familia que siempre lo ha apoyado. Que en cuanto al lugar en donde acontecieron los hechos, es un lugar visible, con presencia del Director de la Escuela Profesor





docente -

, secretaria .

los cuales siempre han estado en la escuela trabajando con él, indica que ahí también la secretaria era responsable de llevar la libreta de entradas y salidas, biblioteca de aula y préstamo de computadoras, por lo tanto en ese lugar jamás se pudo haberse suscitado un acto de este tipo sin que nadie se diera cuenta toda vez que hay presencia constante de alumnos, indica que llevan un horario de trabajo de ocho a dos de la tarde, hace mención que la relación de aseo que manejan por grupo es en equipos nunca lo hacen individual, ya que lo que pasa que como se lavan el fin de semana los salones para un solo alumno sería muy pesado por eso se hace en equipo. Que en la Institución consta de mucha visibilidad ya que todos los salones, dirección constan de ventanales grandes, visibilidad de adentro hacia afuera y de afuera hacia adentro, refiere que de los trece años que lleva laborando en la Institución jamás se ha realizado un desfile del dieciséis de septiembre haciendo mención que el quince de septiembre el recuerda que era jueves, salió a las dos de la tarde, se fue para su casa, dieciséis fue suspensión de labores, diecisiete fue sábado, domingo fue dieciocho, que el lunes diecinueve tuvo reunión en por lo tanto llegó a la comunidad por la tarde. Que frente a la escuela hay mucha visibilidad ya que está rodeada de casas en frente pasan alumnos que van a la primaria, con sus papas niños de kínder que van a la escuela con sus mamas, a las 8:00 y en kínder a las 9:00 y de regreso salen a la 1:00 en primaria, kínder a las 12:00, hay presencia constante les llevan lonche a los niños de primaria y secundaria. El horario es 1° y 2° a las 11:00 y tercero 11:15. Que en cuanto a la señora . señor y la niña los conoce, siempre los ha saludado con respeto, nunca han comentado cosas de otra naturaleza. Que la señora iba con frecuencia a la escuela, ella era representante de su esposo como presidenta de padres de familia, ya que en los eventos se organizaba con el director y los docentes, para el 20 de noviembre había kermese que organizaba, en diciembre se hace una posada, también se organizaban, había reuniones de padres de familia y manifiesta que en el año en que se acusa, la barda perimetral estaba hasta el portón, porque la segunda parte se construyó en el mes de febrero de 2017, por lo tanto había visibilidad de la calle hacia adentro. Que la señora le mandaba alimentos con la niña a la hora de receso le decía "profe esto le mandó mi mamá y dice que se lo coma" él lo recibía con respeto, jamás lo rechazó, por educación, sin embargo la señora malinterpretó las cosas, lo llamaba con frecuencia, le bloqueó su

número, le mandaba mensajes por escrito, en los cuales empezaba a decir cosas como "como estás corazón, bebé" que eran términos que no le gustaban y por lo tanto él no quería ninguna relación con la señora que tuvo que cambiar su celular. Que en el mes de febrero de 2017 la niña le decía profe "dice mi mamá que cuando va a comer a la casa" él le respondía que no tenía tiempo, que tenía cosas que hacer, pero que cuando pudiera iría y como a la semana siguiente le volvió a hacer la invitación, le insistía, y él no fue le decía que no tenía tiempo que tenía cosas que hacer, después pasaron como 15 días a principios de marzo cuando al señora llegó a la escuela y le dijo como a las 110:00 de la mañana que porque no iba a comer a su casa que si no iba a comer porque eran pobres y él le respondió que era porque no tenía tiempo que lo disculpara, pero el día que pudiera él iría, y ella le respondió que los esperaba al rato y él le respondió que sí que adelante, entonces fue como a las cuatro, pero como su casa consta de dos cuartos, había una mesa redonda su lugar se lo pusieron hasta el fondo pegado a la pared y movió su plato para la parte junto a la puerta mejor y la señora se sentó frente a él con la niña, comió le dieron tacos y sopa, se apuró a comer, tardó como una hora y a la hora que terminó le dio a la señora las gracias y le dijo que ya se iba y ella se paró frente a él y le dijo que ya le había preparado café, se tomó el café y como vio que tenía malas intenciones, se salió al frente de su casa y se puso a platicar ahí con ella y ella le dijo que cuando el gustara pasar por la parte de abajo hay una calle, que pasara con su carro le silbara y porque su esposo no iba a estar que iría a trabajar a , entonces él le dijo que no quería ningún tipo de problemas con ella porque el tenia familia y la respetaba, se salió de la casa y ya no paso por ahí, se fue a su cuarto y ahí estuvo. Después ella buscaba motivos, como vivía en el centro de la comunidad y la comunidad le prestaba un cuarto, hay un internet al lado enfrente de donde estacionaba el carro como a unos diez metros hay visibilidad para la casa para la cancha para la escuela y como él se salía a jugar con los niños al regresar estaba sentada ahí con el pretexto de que su hija le habían dejado mucha tarea y que había ido al internet y quería platicar con él, y platicaban temas relacionados con lo educativo, como ve a mi hija, lleva avance, ha mejorado en este año y él le decía que él no sabía porque ya no estaba a cargo de su grupo sino del tercero y que si requería información le preguntara al profesor

y la señora se molestó un poco y él se despidió de ella le dijo que se iba a cenar, se fue a su casa a cenar y a descansar. Que en otra ocasión en el mes de mayo, que era viernes y ya iba de salida para su



cuarto, fue por sus cosas, de regresó pasó por enfrente de la escuela y estaba sentada la señora en una casa donde venden pollo en una cuneta, pasó y le dicen adiós profe y lo llaman, él se paró tantito y le dijeron que se bajara, estaban comiendo helado, estaban la niña, su hijo y ella sentados, y le preguntaron que porqué se iba tan rápido y él les respondió que porque era viernes y tenía que ir a ver a su familia, y le dijeron que como era posible, que no llegará y él dijo que tenía que llegar a su casa y le dijo que si acaso no iba le pegaban, se detuvo se despidió bien de ellos y se fue para su casa. Que la señora platicó con el director que quería hacerle un cuarto adecuado "como el profesor se lo merece" donde estuviera con todas las comodidades en la parte de atrás de la escuela y un día le dijo el director que la señora le había comentado que le haría un cuarto, que fuera con ella y checara atrás como iba a estar, como acomodaría su cama y sus cosas y fue y al salir de allí la señora lo abrazó y le dijo "sabe que profe le voy a hacer su cuarto, pero por favor no va a tener visita de ningún tipo, no va a poder llegar noche" y él le respondió que lo disculpara que aunque fuera presidenta de la sociedad de padres de familia pero que él no estaba de acuerdo en lo que le decía, que mejor se ahorraran su dinero y que estaba dispuesto a pagar. Y por eso es que se fue y le dijo que no quería nada con ella porque tenía familia y la respeta y siempre ha estado al lado de ellos y que no quería problemas de ningún tipo. Que jamás ha hecho un acto de este tipo ni lo haría porque es una persona

Declaración con la que se advierte la existencia de un móvil, tal como se puso de igual forma de manifiesto con los testimonios de

que se ha guiado con valores, bajo ciertos principios y sabe hasta

donde le corresponde su ética profesional como docente por lo tanto

jamás haría algo así.

que motivo a la victima y a su señora madre a atribuir al sentenciado la ejecución de actos sexuales.

Luego entonces es por lo que del análisis en su conjunto del material probatorio desahogado ante la inmediación de este tribunal, se acogió la teoría del caso de la defensa, estimándose que en efecto no se acredita la existencia de las copulas que se dijeron impuestas en la persona de la víctima, como se concretara en las siguientes líneas.

VI. ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA (2)

A efecto de conocer cuando existe o no un delito, y que elementos lo constituyen, debemos atender a que al respecto el artículo 25 del Código Penal vigente en la entidad, señala cuando no se acredita el delito, por lo que aplicando en forma inversa cada una de las figuras jurídicas que lo contienen, se podría saber cuándo si se está ante un delito, y cuáles son sus elementos; al respecto dicho precepto establece:

Artículo 25.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de imputabilidad.

Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún tipo penal que no sea susceptible de configurarse culposamente, así como el error de tipo invencible.

Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber

Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad

A. Causas de atipicidad:

- I.- Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo;
- II.- Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;
- III.- Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien;
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.
- IV.- Error de tipo: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate.

B. Causas de justificación:

Consentimiento presunto. Se consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que presume



permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, estos hubiesen otorgado el consentimiento;

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

IV. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.

C. Causas de inculpabilidad:

I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo:

III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en este código.

IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

De lo expuesto, se advierte que no existirá delito cuando se acredite la Atipicidad, las causas de justificación y las causas de inculpabilidad, luego, si lo contrario respectivamente a dichos elementos es la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, entonces estos serán los elementos que se analizarán a efecto de conocer si nos encontramos o no ante un delito.

A) CONDUCTA Y TIPICIDAD

El Ministerio Público, invoca los artículos 179 y 180 del Código Penal.

Respecto de lo que la defensa en su alegato de clausura hizo del conocimiento de esta autoridad que el representante social acusó por un tipo penal que no era vigente al momento de presentar escrito de acusación y por lo tanto la clasificación jurídica establecida en el auto de apertura a juicio oral la sustentó en el artículo 179 que establece como límites de punibilidad los que van de 7 a 20 años de prisión y multa de 70 a 200 unidades de medida y actualización, por lo que solicitó la absolución del sentenciado por inexacta aplicación de la ley, dado que la reforma publicada en el Periódico Oficial entró en vigor el 26 de marzo de 2018.

En relación a lo que este tribunal estima pertinente puntualizar que asiste la razón a la defensa, pero únicamente en relación a la pena en su caso a imponer al sentenciado, ya que debido a que la conducta está prevista en ambas legislaciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Penal este tribunal hubiese estado en aptitud, de oficio, de aplicar la disposición más benigna al sentenciado, tanto en cuanto al tipo penal como a la pena.

Por lo que aun y cuando el agente del ministerio público incurrió en el error evidenciado por la defensa, respecto de lo que no realizó pronunciamiento alguno en la audiencia de juicio, dicha imprecisión no daba lugar a que este tribunal decretara desde el momento de la emisión del fallo, la libertad del ahora sentenciado por ese supuesto, puesto que el único para que ello así aconteciera consistía en que la



conducta en el código penal vigente al momento del delito no fuera considerada como tal y si lo fuera en el código en base al que el representante social planteo su acusación. Lo que evidentemente no operaba, pues se insiste la conducta está considerada como delito en ambas leyes sustantivas.

Siguiendo la línea anterior, se aplica el Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, así tenemos que los artículos 179 y 180, a la letra dicen:

Artículo 179. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días.

Independientemente de las penas y medidas de seguridad que procedan por los delitos que resulten, se impondrá prisión de cinco a doce años y multa de 50 a 120 días al que, con uso de la violencia física o moral, introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto, instrumento o elemento distinto al miembro viril, en persona de cualquier sexo, según el caso.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal y bucal; y por sujeto activo hombre o mujer quien ejerza acción alguna para mantener relaciones sexuales.

Artículo 180. Se aplicará la misma punibilidad, al que sin violencia realice algunas de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de quince años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa.

Si se ejerce violencia, se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda.

Conforme a la descripción típica que proporcionan las normas penales transcritas, se tiene que los elementos que configuran la materialidad del ilícito en estudio son los siguientes:

- a. Realizar copula con persona de cualquier sexo,
- b. Que ese comportamiento se ejecute en una persona menor de 15 años de edad,
 - c. Que se haya ejercido violencia

Por lo que hace al primer elemento, consiste en la introducción del pene por vía oral y vaginal de la víctima se tiene que de los testimonios desahogados, se advierte que únicamente el de la víctima directa corresponde a la descripción de los hechos materia de la acusación, si bien se trata de eventos de índole sexual que generalmente, por su naturaleza procuran cometerse en ausencia de testigos, lo que dificulta la existencia de pruebas directas, distintas a la versión de la víctima, considerando que en este caso el dicho de la víctima no encuentra apoyo en el material convictivo de cargo desahogado en la audiencia de juicio, y por el contrario el material de descargo le resta credibilidad y evidencia su inverosimilitud, a criterio de esta autoridad reviste las características de un testimonio singular, puesto que no se encuentra robustecido con prueba alguna, luego entonces por si solo es insuficiente para establecer la existencia de las copulas que se dijeron cometidas en su persona y consecuentemente

Lo anterior, aun y cuando se ha analizado su testimonio con perspectiva de género, por virtud de la cual sería dable otorgar a la declaración de la víctima una destacada importancia, de igual forma este tribunal ha atendido a su obligación de analizar la versión de la víctima desde la óptica de la aplicación de los principios contenidos en la ley general de víctimas, entre ellos, el de buena fe, sin embargo pese a que este tribunal se ha ajustado a esos lineamientos, es evidentemente que en este caso la versión de la víctima no encuentra apoyo en ninguna prueba, y por ello es que no es procedente que se le considere con valor preponderante, puesto que a criterio de este órgano jurisdiccional no es verosímil, ni creíble.

Esto es así ya que derivado de que este tribunal en términos del artículo 359 del CNPP, hace una valoración Integral de los medios de convicción desahogados en la audiencia de Juicio, ha arribado a la libre convicción de que existieron motivos ajenos que influyeron en el ánimo de la víctima para atribuir al sentenciado la realización de dos eventos sexuales.

Puesto que por lo que hace a la copula oral, como se ha establecido no existe prueba distinta a la declaración de la víctima que la evidencie, lo que es lógico si se considera que generalmente este tipo de copula no deja secuela visible de su imposición, y aunque así



hubiese acontecido la víctima no denunció este hecho sino 11 meses después, evidentemente al momento en que fue valorada por perito médico oficial, no se dio cuenta de ninguna información relevante, lo que es acorde debido a la temporalidad transcurrida, y en todo caso el perito medico se avocó a dar cumplimiento al pedimento del ministerio público que consistió en la revisión ginecológica de la menor.

Por lo que el testimonio de la víctima era el determinante para establecer ésta acción que dijo se cometió en su persona, sin embargo como se ha mencionado su versión debió encontrar soporte probatorio, lo que no acontece tampoco con el testimonio del perito en materia de psicología Juan Carlos Navarrete Hernández, quien psicológicamente a la menor, si bien refirió haberlo hecho únicamente en atención a los hechos relativos a la copula oral verificados después de 16 de septiembre de 2016 pues fueron los únicos que hasta ese momento la víctima había denunciado, a pesar, que de acuerdo a su versión ya también le habría sido impuesta la copula vaginal, por lo que con independencia de lo anterior, es evidente que el resultado que el perito obtuvo incluiría los dos eventos, ya que se insiste, de acuerdo a la versión de la víctima ya le habían sido impuestas ambas, y respecto de lo que se destaca que el perito en psicología mencionó contundentemente que no podía establecer una relación directa entre los hechos denunciados y la sintomatología localizada, debido a que el intervino 11 meses después, lo que implica que cabe la posibilidad que la afectación que en la menor pudo advertir el testigo se deba a vivencias distintas, esto es así ya que a pesar de que el perito refiere que diversos síntomas que localiza en la menor son de los que se producen en víctimas de abuso sexual, finalmente el mismo indicó que no localizó en la menor indicadores de miedo, temor o zozobra en su esfera psicosexual, por lo que ante tal información expuesta directamente ante este tribunal, aun y cuando se cuente con el antecedente de que la menor refiere haber sido víctima de un delito sexual, no proporciona a este tribunal la certeza de que la menor se encuentre afectada por los hechos que dijo se cometieron en su persona, atribuibles al sentenciado, dado que además el perito fue claro al referir que la víctima cursa por una etapa de vida que implica muchos cambios.

Sin embargo no sólo el resultado del dictamen en materia de psicología, permiten a este tribunal concluir en el sentido en que se

pronuncia, sino que se ha advertido, el dicho de la víctima no resulta creíble, cuando pudo haber sido respaldado por algún testimonio, si se toma en consideración que el evento al que se hace referencia sucedió en un lugar público, en horas en que en el plantel se encontraban sus demás compañeros de grupo y los de los otros dos grados, pero ello no es así puesto que el mismo agente de investigación

, al constituirse en el plantel educativo a realizar inspección del lugar, dentro de la dirección no da cuenta de la existencia del cuarto que la menor victima refiere se encuentra al fondo en donde los maestros toman café, si bien el agente refirió que la dirección estaba compartida con otra aula, de la que por cierto no indicó su ubicación, dijo que era un área de computación porque había varios equipos, lo que evidencia que está área no tiene relación alguna con el espacio al que la menor hace referencia como en el que fue cometido el primer evento en su contra, puesto que de tratarse del mismo, pudo haberlo señalado como el área de computo puesto que de acuerdo a la información proporcionada por el agente en ese espacio había varios equipos de cómputo que permitían así identificarla.

Aunado a que de los testimonios que fueron rendidos por ? y la testigo desprende que no existe un área destinada en la dirección para tomar café, que se trata del mismo espacio de la dirección y que dentro de ésta no existe ninguna división para tal actividad. Por su parte el testigo al momento en que se refiere al área de la dirección señala de que consta ésta y únicamente se refiere a que en la dirección está el mueble donde meten la bandera, el escritorio, una puerta como de dos metros, ventanales grandes trasparentes en los que se ve de afuera para adentro y adentro para afuera, lo que también corrobora la

ausencia del espacio que la víctima refirió como un cuarto al fondo de la

dirección.

Asi mismo de la totalidad de los testimonios rendidos por los testigos de iniciales en el ciclo escolar 2016 - 2017 fueron alumnos de la escuela y por ello saben que era en la dirección donde la secretaria desempeñaba sus funciones, que sabían que su horario de trabajo era de 8 a 2 y ello les consta porque ahí la veían. Lo que se corrobora con el ateste rendido por , el sentenciado

plantel, y fueron coincidentes en señalar a como la secretaria quien se desempeñaba como tal en el área de dirección, quien por su parte refirió que no era cierto que la victima haya sido agredida en su lugar de trabajo, en su horario ya que ella iba a trabajar diario puesto que para ello optó por rentar una vivienda en la comunidad, y su hijo estudiaba en la misma escuela.

Quedo de manifiesto la existencia de un libro de registro de asistencia del personal que laboraba en la institución y que ese libro lo llevaba precisamente la secretaria . , quien dijo que ese libro les fue instituido por la Secretaria de Educación Pública, y que siempre permanecía en la dirección bajo su resguardo, con el que se corrobora el dicho de los maestros y de los propios alumnos, puesto que de la lectura que dio a ese registro se hizo evidente que en el mismo aparecían las asistencias de todo el personal durante el mes de septiembre de 2016, lo que en un primer instante robustecía el hecho de que en la institución educativa durante el aludido mes siempre se contó con la presencia del personal docente y administrativa.

Haciéndose evidente una contradicción en la que incurrió , en relación a con que cuando asistía a reuniones sindicales ni ella ni los maestros iban a la escuela y por tanto no firmaban el libro de asistencia, sin embargo de la lectura que la testigo realiza al registro de asistencia, se desprende que existía la anotación de entrada y salida de los cuatro, esto es de los tres maestros y de ella, precisamente en un día en que también estaba la anotación de reunión sindical, sin embargo ello no merma la credibilidad de la testigo de cuenta, puesto que el sentenciado de manera directa ante el tribunal negó haber cometido ambos hechos y en específico en cuanto al que nos ocupa indicó que el 19 de septiembre de 2016 acudió a una reunión a / llegó a la comunidad hasta en la tarde, esto es que en efecto los maestros y la administrativa no acudieron al plantel en la fecha indicada, con lo que se podría considerar que hay un dato que corrobora una parte de la versión de la víctima, en el sentido de que en el mes de septiembre de 2016 si hubo ausentismo de las autoridades de la escuela, sin embargo, también se pone de manifiesto que la inasistencia del personal que laboraba en la escuela, se debió ante la obligación que tenían de atender la citada reunión sindical, luego

entonces si acudían a atender ese tipo de compromisos ciertamente los alumnos se quedaban solos en la institución, sin que deba perderse de vista que la testigo señalada como secretaria del plantel, indicó que tenían prohibido dejar a los alumnos solos dentro del salón porque empezaban a dar conflicto con el tema del novio o novia, de ahí que si tenían la posibilidad de no acudir a sus actividades en el plantel tenían también la obligación de no convocar a los alumnos a clases, pues de hacerlo, incurrirían en la prohibición aludida y de esta forma se colocaba en riesgo a la totalidad de los alumnos.

Ahora en el supuesto de que el evento que se dice aconteció después del 16 de septiembre de 2016 en agravio de la víctima, se haya verificado el 19 del mencionado mes y año, en que la testigo indicó acudió a la reunión sindical, se evidencian aspectos relatados por la victima en cuanto al lugar, que no encuentran corroboración alguna y que la tiñen de inverosímil, como lo es la inexistencia del ya referido cuarto al fondo dentro de la biblioteca a donde dijo el sentenciado la llevó, para obligarla a practicarle sexo oral, así como la imposibilidad de que recibiera auxilio por parte de sus compañeros, o por lo menos con posterioridad apoyaran su versión, puesto que si no se contaba en el plantel con la presencia de las figuras de autoridad, es inverosímil el hecho de que la totalidad de los alumnos permanecieran dentro de sus salones con las ventanas cubiertas por las cortinas y las puertas cerradas, y que la única que haya estado afuera haya sido la víctima, considerando además que la totalidad de los alumnos, maestros y el agente de investigación que se constituyó en el plantel para realizar su inspección, mencionaron que existía visibilidad desde el interior de los salones y la biblioteca hacia a fuera y viceversa, porque contaban con ventanales y éstas con vidrios transparentes, y la testigo .

refirió que no contaban con cortinas, aspecto que se corrobora si se considera que el agente de investigación no pudo accesar a las aulas porque estaban cerradas y aun asi pudo apreciar desde el exterior el interior de los salones.

Por lo que se sostiene que la copula oral que se dice se impuso a después del 16 de septiembre de 2016, no existió, ya que en las condiciones de visibilidad aludidas, considerando que los baños tanto de mujeres como de hombres están enfrente de los salones de segundo y tercero, cualquier alumno de esos salones, pudo haberse percatado que la menor fue interceptada por el sentenciado afuera del



baño donde se disponía a recoger agua, así como que la tomaba de los hombros, la llevara caminando fuertemente frente al salón de tercero, pasando por las escaleras del salón de segundo grado, colocándola a su costado y tapándole la boca fuerte, ya que aunado a las condiciones de visibilidad favorables al exterior y de acuerdo a lo que la víctima sostiene no se contaba en ese momento con la presencia de ningún otro maestro que impidiera a los alumnos permanecer dentro de los salones, y siendo esto así cualquier alumno se pudo haber percatado de lo anterior e incluso pudieron haber intervenido puesto que es evidente que de la mecánica del hecho que la víctima refiere el sentenciado no la llevaba en condiciones normales.

En cuanto a la copula vaginal que la víctima sostiene se verificó a principios de marzo de 2017, en el salón de segundo grado del mismo plantel educativo aproximadamente a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, cuando estaba por terminar el aseo de su salón, y para lo cual dijo se ejerció violencia en su persona al haber recibido golpes con los puños en la cara, esto tampoco encuentra corroboración alguna, en primer término porque se desprendió de todos y cada uno de los testimonios rendidos por los menores de iniciales

que el aseo del salón del tercer grado correspondiente al de la víctima, se realizaba por grupos de hombres y mujeres y las dos últimas mencionadas de manera directa resultan ser las dos compañeras mujeres de la víctima con quienes le tocaba compartir esa actividad, quienes en consecuencia señalan que el aseo de su grupo no se realizaba de manera individual; mientras que por lo que respecta al primero de los testigos, el indicó que es quien está a cargo de las llaves de la escuela por lo que tiene la encomienda de abrirla por la mañana y cerrarla al termino de las clases cuando ya no había nadie adentro, que incluso ayudaba a ambos grupos de hombres y mujeres de tercer grado a terminar el aseo pronto para poder irse a su casa; aspectos ambos que fueron corroborados por

refutara lo aducido de manera directa por todos y cada uno de estos testigos ante la inmediación del tribunal.

Consecuentemente, la víctima no se encontró en ningún momento sola dentro del plantel después del término de sus actividades educativas puesto que los salones y el portón de la escuela eran cerrados por el testigo quien con motivo de su puntualidad y

responsabilidad demostrada, se ganá la confianza del director para que realizara dicha actividad, y menos resulta creíble que lo estuviera para realizar el aseo de su salón, al no estar permitido de acuerdo a la información vertida por los docentes y administrativa que un alumno se quedara solo dentro de la escuela.

Lo que evidencia la falsedad con la que se condujo tanto la victima como también su señora madre , quien de igual forma dijo que paso por la escuela en la que su hija estudiaba y se percató que ésta estaba sola adentro y por terminar el aseo de su salón, que le pregunto si le ayudaba a algo a lo que la víctima le pidió se llevara su sueter y su mochila para su casa, información que se desvirtúa con los argumentos ya considerados, sustentados en los atestes de los menores de iniciales

У

Otro aspecto a considerar, es el hecho de que la victima indicó que el sentenciado la golpeo en las mejillas para someterla e imponerle la copula vaginal, y que a consecuencia de esos golpes le quedara roja la cara, circunstancia que dice apreció su madre después de que ese mismo dia la viera después de que se terminara de bañar, que incluso le pregunto que le había pasado, a lo que la menor le refirió que se había pegado con algo, sin decirle la verdad porque el sentenciado la tenia amenazada, sin que narrara sobre que versaba la amenaza, sobre este respecto se debe atender a uno de los argumentos de la defensa en el sentido de la superioridad física que existe del sentenciado en relación a la menor, considerándose que de haber existido esa agresión hacia la víctima por parte del sentenciado, no solo le hubiese dejado rojas las mejillas, sino que le habría ocasionado una afectación mayor.

Aunado a lo anterior, del testimonio del perito Rey David Sánchez García, si bien se desprende que la menor presentaba una cicatriz antigua en borde himeneal a las cinco horas en relación a la caratula del reloj, lo que podría estimarse da sustento a la versión de la víctima, no se pierde de vista que el mismo perito médico emitió información que permite a esta autoridad advertir que la cicatriz en cuestión no obedece a la copula que en su caso habría impuesto el sentenciado a la víctima, debido a que por una parte es un hecho indiscutible que la víctima se trata de una persona en desarrollo, es



decir que no había alcanzado su madurez plena, pues el perito al . momento de la exploración ginecológica que le práctico advirtió dicha circunstancia, ya que debido a su edad la menor presentaba un himen poco distensible, término este último con el que el perito hizo referencia a que el himen de la víctima no había alcanzado su maduración, sin dejar de advertir que dicha apreciación por parte del médico en la menor tuvo verificativo el 16 de enero de 2018, esto es aproximadamente 10 meses después del hecho que motivo su revisión, evidentemente al momento en que el evento se dijo aconteció los órganos genitales de la víctima contaban con un menor avance en su desarrollo, aspecto que resulta relevante, si se atiende a que el sentenciado es una persona adulta, lo que evidencia que existía una desproporción en cuanto a los órganos genitales tanto de la víctima como del sentenciado y considerando que se ha manifestado por la menor que la copula vaginal que ha referido le impuso el sentenciado fue sin su consentimiento es decir que la copulo a la fuerza, es que resulta inverosímil que la cicatriz que el testigo perito apreció en el borde himeneal de la víctima haya sido producto del comportamiento atribuible al sentenciado, puesto que de haberse suscitado en los términos en que la menor lo planteo hubiese resultado físicamente mayormente afectada, tal como lo indicó el perito al decir que las lesiones que se le hubieran ocasionado serían más severas y que estas consistirían en desgarros más profundos que no solamente llegaran al borde sino que afectaran el anillo himenal y que en un momento pudieran haber sido resueltas de manera médica, argumentos por los que aun y cuando el testimonio del perito en cuestión merece valor probatorio el mismo no genera convicción respecto a que la cicatriz presentada por la menor haya sido consecuencia de copula que se ha mencionado por parte de la víctima le fue impuesta por el sentenciado.

Lo que cobra relevancia con la opinión del médico José Alberto Baños Vázquez, puesto que el profesionista en cuestión derivado de la practica del dictamen en materia de ginecología y falometría, una vez que el profesionista en cuestión realizo la medición del pene del sentenciado, se corrobora que debido a las dimensiones del miembro viril del sentenciado y atendiendo a que la víctima aun no alcanza su completo desarrollo de haber sido copulada por el sentenciado, debido a la desproporción derivada de los genitales de ambos, se hubiesen ocasionado a la víctima diversas lesiones las cuales calificaría como severas, que incluso hubieran requerido tratamiento quirúrgico y no solo

se habría ocasionado una cicatriz en borde del himen, sino que de entrada hubiera destruido la totalidad del himen, entre otras consecuencias.

De esta forma existen dos opiniones de médicos, coincidentes entre si, al referirse al tipo de lesiones que hubiese ocasionado en la victima la imposición de la copula, en las condiciones en que se encontraba, es decir al encontrarse en desarrollo sus miembros genitales externos, pues la menor al momento en que dijo se verificó la imposición de la copula en su persona contaba con 14 años de edad, de ahí que el perito medico oficial que la examinó apreciara que contaba con un himen poco distensible, es decir un himen que no ha alcanzado su madurez, luego, considerando además que del estudio falometrico practicado al sentenciado, se estableció que su miembro viril es de un tamaño superior al estándar, es por lo que se corrobora que no existe concordancia entre la cicatriz localizada en el borde himeneal, con las lesiones que ambos médicos coinciden en referir se hubieren ocasionado a la víctima de haber sido copulada por un pene con las dimensiones que se establecieron tiene el miembro viril del sentenciado.

Lo que permite concluir que en efecto se actualiza el supuesto de atipicidad al no haberse acreditado la existencia de la copula oral y vaginal, como elemento integrante del tipo penal descrito en el artículo 179 del Código Penal. Lo que evidencia que el agente del ministerio publico no cumplió con la promesa hecha en alegatos de apertura y clausura, y por el contrario la defensa lo hizo cumpliendo su teoría del caso planteando una duda razonable, entendida como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, lo que hace imposible la acreditación de los tipos penales de referencia, ya que para que el tipo penal se actualice deben acreditarse plenamente los elementos que lo integran, resultando intrascendente analizar los restantes elementos del delito ante el supuesto de atipicidad, así como el estudio de la responsabilidad penal del acusado; por lo que es procedente absolver a

de la acusación formulada en su contra por la Representación Social, ordenando la absoluta libertad del sentenciado respecto de los delitos por los que acuso el Ministerio Público.



VII. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena en forma inmediata se tome nota del levantamiento de la medida cautelar impuesta al sentenciado , en todo índice o registro público y policial en el que figuren.

VIII. TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción II, de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Hidalgo, que establece:

72.- (...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)

II.- Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;

Por lo que, una vez que transcurra el plazo para la impugnación de la presente sentencia sin que la misma haya sido recurrida, o bien cuando sea resuelto el medio impugnativo por el Tribunal de Alzada, no es procedente hacer pública la presente sentencia salvo que así lo solicitara alguna de las partes, pues el delito por el que se sentencia a no es de interés público.

En ese caso, toda vez para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días, a efecto de que se publiquen sus datos personales, y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

Primero. Este tribunal de enjuiciamiento ha sido y es competente para resolver en definitiva el juicio oral 16/2018.

Segundo. Se dicta sentencia ABSOLUTORIA a favor de al no haberse acreditado los delitos de Violación Equiparada Agravada (2) que se dijeron cometidos en agravio de , por lo que se ordena su ABSOLUTA LIBERTAD.

Tercero. Se ordena que de forma inmediata se tome nota del levantamiento de la medida cautelar impuesta a en todo índice o registro público y policial en el que figuren.

Cuarto. Atendiendo a que la presente resolución no es de interés público, una vez que la misma quede firme, hágase pública sólo si así lo solicitara alguna de las partes.

Quinto. Para su conocimiento gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de Molango de Escamilla Hidalgo y al Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado, remitiéndoles copia autentica de la presente.

Sexto. Se hace saber a las partes que tienen un plazo de diez días para inconformarse con la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo resuelve y firma en primera instancia, Luis Carlos Gutierrez Espinosa, Diana Villarreal Quintero y Sonia Magaly Soto Anaya, en el carácter de Juez Presidente, Jueza Tercer Integrante y Jueza Relatora, respectivamente, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento adscritos al Quinto Circuito Judicial con capecera en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el Distrito Judicial de Metztillán.